

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

## DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Jueves 3 de enero de 1957

Núm. 3

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «La Mina de Albalá», sita en el término municipal de Badajoz, propiedad de don Daniel Calero Crozco .....	31	Orden de 29 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el Reglamento para la elaboración y venta de productos de confitería-pastelería .....	35
Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en los términos municipales de Baleira y Meira, de la provincia de Lugo .....	31	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 11 de diciembre de 1956 por la que se dispone la baja del Cabo Miguel Fernández Fernández en los Territorios del Africa Occidental Española .....	33	Orden de 28 de septiembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a veinticuatro penados .....	36
Otra de 12 de diciembre de 1956 por la que se asciende a don Fernando Rodríguez Barric, Carpintero de la Sección Forestal del Servicio de Colonización de Guinea.	33	Otra de 28 de septiembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a veinticinco penados .....	36
Otra de 17 de diciembre de 1956 por la que se nombra, por concurso, Inspector de tercera de la Guardia Colonial de Guinea a don Gonzalo Ramirez de Esparza Iribarren .....	33	Otra de 10 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Antonio Couceiro Tovar, Abogado Fiscal de ascenso .....	36
Otra de 17 de diciembre de 1956 por la que se nombra Vicesecretario de la Junta Central Militar de Redención de Penas al Teniente Coronel Auditor del Aire don Eusebio Rodríguez Cabañas .....	33	Otra de 10 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Manuel Barril Figueras, Abogado Fiscal de ascenso .....	36
Otra de 17 de diciembre de 1956 por la que se declara «muerto en campaña» a don Antonio Romero de la Cruz, y comprendida su esposa, doña Estela Pérez Quilez, en los beneficios de pensión a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941 .....	34	Otra de 10 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Francisco Muñoz Zatarraín, Abogado Fiscal de entrada .....	36
Otra de 17 de diciembre de 1956 por la que se dispone cese como Vicesecretario de la Junta Central Militar de Redención de Penas el Comandante Auditor de la Armada don Salvador de la Lama Navarro .....	34	Otra de 10 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Jaime Ollero Gómez, Abogado Fiscal de entrada .....	37
Otra de 20 de diciembre de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de «Colocado», al Teniente de Complemento de Infantería don José Partal Ortega y otro Oficial más .....	34	Otra de 10 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Arturo Tejero Acerete, Abogado Fiscal de entrada .....	37
Otra de 28 de diciembre de 1956 por la que se dispone se constituya nuevamente, ampliada con los representantes que se expresan, la Comisión Interministerial nombrada por la de 3 de julio del corriente año para redactar los proyectos de disposiciones necesarias a la ejecución de las Leyes de 27 del actual sobre reintegración de funcionarios de la Zona Norte de Marruecos.	34	Otra de 10 de diciembre de 1956 por la que se nombra con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao a don Fernando Cuervo Valseca .....	37
Otra de 29 de diciembre de 1956 por la que se establece el sello de garantía de procedencia para los antibióticos .....	34	Otra de 10 de diciembre de 1956 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, con carácter interino, a don David Rayo Gómez, aspirante al Ministerio Fiscal .....	37
		Otra de 10 de diciembre de 1956 por la que se nombra con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don Jesús Martínez Calleja .....	37
		Otra de 10 de diciembre de 1956 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Málaga a don Felipe Martínez Anguita, Abogado Fiscal de entrada .....	37
		<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
		Orden de 15 de diciembre de 1956 por la que se dan normas a las Paradas de Sementales para la próxima temporada .....	37
		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
		Orden de 29 de noviembre de 1956 por la que se deniega a «La Nacional Suiza» la computabilidad de los nuevos depósitos de Accidentes del Trabajo dentro del depósito de inscripción establecido por la Ley de 16 de diciembre de 1954 .....	38
		Otra de 29 de noviembre de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros de la Compañía «La Equitativa de Madrid. S. A.», para operar en los Ramos de Enfermedades, Asistencia Sanitaria y Enterramientos .....	38

PAGINA

PAGINA

Orden de 29 de noviembre de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a la Compañía «La Vitoriana», para operar en el Ramo de Cristales,

38

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Orden de 24 de diciembre de 1956 por la que se proroga por trimestres naturales los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias y de los Institutos Provinciales de Sanidad que rigieron en 1956

38

Otra de 24 de diciembre de 1956 por la que se promueve en corrida reglamentaria de escala a dos funcionarios de la Lucha Antivenérea Nacional

38

Otra de 24 de diciembre de 1956 por la que se dispone quede incrementada en una plaza las vacantes de Otorinolaringólogos de Servicios Provinciales de Sanidad, anunciadas para su provisión por concurso-oposición en virtud de Orden de 28 de septiembre último.

39

Otra de 24 de diciembre de 1956 por la que se dispone quede sin valor ni efecto la Orden de 18 de junio de 1956 por la que se convocaba concurso-oposición para proveer dos plazas de Médicos especializados centrales del Servicio Antitracomatoso

39

Otra de 24 de diciembre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza vacante en la Plantilla de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional, escala de indemnizaciones, para servir en la Rama de Odontólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad

39

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Orden de 22 de octubre de 1956 por la que se nombra a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña Desamparados Pérez Pérez y don Rafael Raga Miñaga para los cargos que se citan del Centro Coordinador de Bibliotecas de Valencia

40

Otra de 6 de noviembre de 1956 por la que se dispone el cese de Director espiritual en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica

40

Otra de 9 de noviembre de 1956 por la que se dispone el cese del Profesor adjunto del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica

40

Otra de 10 de noviembre de 1956 por la que se nombra Profesor adjunto de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica

40

Otra de 10 de noviembre de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Antonio Bruned de Gayán como Profesor titular de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabinánigo

40

Otra de 10 de noviembre de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Sixto Martín Sánchez como Profesor titular del Ciclo Especial (segunda plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onís

40

Otra de 14 de noviembre de 1956 por la que se accede a la permuta solicitada por don Pedro Gómez Lafuente y don Pedro Gómez Saliz en su cargos de Profesores numerarios de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene de las Escuelas del Magisterio de Zaragoza y Huesca, respectivamente

41

Otra de 15 de noviembre de 1956 por la que se dispone el cese del Profesor de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se cita

41

Otra de 17 de noviembre de 1956 por la que se nombra Profesor adjunto interino de «Estudios nocturnos» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se cita

41

Otra de 26 de noviembre de 1956 por la que se dispone el cese del Ilmo. Sr. don Carlos María Rodríguez de Valcárcel en el cargo de Vicepresidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria

41

Otra de 15 de diciembre de 1956 por la que se acepta la renuncia de don José María Oria de Rueda, Profesor titular de Matemáticas y Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro

41

Otra de 17 de diciembre de 1956 por la que se nombra Asesor de Formación Religiosa de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral al reverendo Padre Mauricio de Begoña

41

**MINISTERIO DE TRABAJO**

Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria salinera

41

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Orden de 24 de noviembre de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aranzueque, provincia de Guadalajara

41

Orden de 24 de noviembre de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Meco, provincia de Madrid

42

Otra de 24 de noviembre de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Pozo de Guadalajara, provincia de Guadalajara

43

**MINISTERIO DE COMERCIO**

Orden de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Ramón Franco González Piñeiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Franco número 7», situado en la ría de Arosa

43

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

Orden de 30 de noviembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Leonardo Gaeta Camps Subdirector de la Sociedad «Nestlé», ...

43

**ADMINISTRACION CENTRAL**

ASUNTOS EXTERIORES.—Acuerdo Comercial Hispano-Francés

44

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslado las plazas de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se expresan

50

Anunciando a concurso de traslación las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan

51

HACIENDA.—Tribunal de oposiciones para cubrir una plaza vacante de Ayudante de Ingeniero del Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con el sueldo anual de 20 520 pesetas (Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de julio de 1956, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de agosto del mismo año).—Declarando admitido a la citada oposición al único aspirante, don José López Martínez

52

OBRAS PUEBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a «Astilleros Neptuno, Sociedad Anónima», para realizar obras sobre la parcela concedida por Orden ministerial de 14 de abril de 1954 a don Daniel Lluch Torres, y transferida posteriormente por Orden ministerial de 24 de marzo de 1956, a dicha Sociedad, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante (Valencia)

52

Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para ampliar y mejorar las instalaciones de recepción almacenamiento y suministro de gas-oil a la flota pesquera en el puerto de Guetaria (Guipúzcoa)

53

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Laboral.—Aceptando la renuncia de don Policarpo Deusto Canal como Profesor titular interino del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de El Puerto de Santa María

53

Prorrogando en un año más, hasta el 2 de octubre de 1957, el nombramiento de Profesor titular interino del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés a favor de don Miguel Carreras Díez

53

Aceptando la renuncia de don Eliseo Escobar Vigón, Profesor titular del Ciclo Especial y Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego

54

Aceptando la renuncia de don Fernando Boisset Monteverde como Profesor titular de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Elche

54

Prorrogando en un año más, a partir del 18 de febrero de 1956, el nombramiento de Profesora titular interina del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca a favor de doña María Vicenta Velasco Herrero

54

Rectificando el anuncio de la subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona (Sevilla)

54

Rectificando el anuncio del proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Caspe (Zaragoza)

54

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Histología vegetal y animal» de la Facultad de Ciencias de Madrid. Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación

54

TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Aclarando la Orden de 30 de julio de 1956 que establecía las plantillas mínimas para las industrias dedicadas a la confección de guantes de piel

54

PAGINA

PAGINA

*Dirección General de Previsión.*—Resolución de concurso para cubrir vacantes de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Zaragoza ... 54

Rectificando la resolución del concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General de la provincia de Guipúzcoa ... 55

*Instituto Nacional de la Vivienda.*—Anunciando subastas-concursos de las obras que se citan ... 55

*INDUSTRIA.*—*Dirección General de Minas y Combustibles*—Autorizando para ampliar el taller de elaborados

de la fundición de plomo que la Compañía Minero Metalúrgica «Los Guindos S. A.» posee en Málaga ... 60

**AGRICULTURA.**—*Tribunal de oposiciones a plazas de la Escuela Auxiliar del Cuerpo Administrativo de Positos.* Transcribiendo convocatoria para el primer ejercicio de estas oposiciones ... 60

**ANEXO UNICO.**—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «La Mina de Albalá», sita en el término municipal de Badajoz, propiedad de don Daniel Calero Orozco.**

Instruido el oportuno expediente, en el que ha sido oída la propiedad, y habiéndose justificado, mediante los correspondientes informes técnicos, no sólo que en la finca denominada «La Mina de Albalá» concurren las características que exige el artículo segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, sino también que el plan de explotación y mejora es técnica y económicamente viable, aparecen cumplidos cuantos requisitos señala el artículo tercero de dicha Ley para declarar manifiestamente mejorable la citada finca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara finca manifiestamente mejorable, a efectos de cuanto dispone la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y, por consecuencia, de interés social la realización del plan de explotación y mejora que establece el presente Decreto, la denominada «La Mina de Albalá», propiedad de don Daniel Calero Orozco, situada en el término municipal de Badajoz. Dicho predio tiene registralmente asignada una extensión de ciento veinticinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas y sesenta centiáreas, pero su cabida real es de ciento veintinueve hectáreas. Límite: al Norte, con el río Guadiana; al Este, con la finca «Las Caballerías»; al Sur, con la finca «La Encomienda», y al Oeste, con la finca «La Vega de Albalá», propiedad de doña María del Carmen Albarrán Albarrán.

**Artículo segundo.**—El plan de explotación y mejora que habrá de realizarse en la finca «La Mina de Albalá» se ajustará a las líneas generales siguientes:

a) Transformación en regadío de una superficie de cuarenta hectáreas, actualmente dedicadas a dehesa de puro pasto y cultivo de cereal, destinándolas a los cultivos herbáceos de regadío corrientes en la zona.

b) Repoblación forestal con especies de crecimiento rápido de tres hectáreas de gravera en las márgenes del río Guadiana.

c) Construcción de una vivienda familiar, otra colectiva para tres plazas, granero, tinado, o establo-cuadra, almacén de máquinas y estercolero.

Los plazos de realización de esas mejoras serán de seis años para efectuar las obras de transformación en regadío y la repoblación forestal, y de nueve años para las construcciones, debiéndose ejecutar con arreglo al proyecto que habrá de presentar el propietario y que, en su caso, apruebe el Ministerio de Agricultura.

**Artículo tercero.**—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas podrá, a petición del propietario exceptuar de transformación aquellas porciones de terreno cuya falta de aptitud para dichos aprovechamientos

se comprobare al ser ejecutadas las obras, señalando, en cada caso, el destino que, como más conveniente, habrá de darse a dichas parcelas.

**Artículo cuarto.**—El arrendamiento existente se declara extinguido en cuanto a la parte de la finca afectada por el plan de mejora.

Las servidumbres de paso y las sendas de uso común y tradicional subsistirán, quedando facultado el Ministerio de Agricultura, al aprobar los proyectos, para variar su trazado, en la medida que considere estrictamente precisa para la mejor realización del plan.

**Artículo quinto.**—El Instituto Nacional de Colonización, a solicitud del propietario de la finca, podrá efectuar las operaciones de transformación con sus equipos mecánicos mediante el oportuno contrato Asimismo, dicho Instituto Nacional de Colonización concederá los anticipos reintegrables que a su juicio fueren procedentes, con arreglo a las Leyes de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en las condiciones y con las garantías que establecen dichos preceptos y sus disposiciones complementarias.

El Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá, previa petición del propietario interesado, otorgar a éste los préstamos que sus estatutos y legislación propia le faculten para concertar.

Todo ello sin perjuicio de la posible aplicación de cuantos otros beneficios legales lleve aparejada la realización de las transformaciones y puesta en cultivo que exigen los precedentes artículos de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en los términos municipales de Baleira y Meira, de la provincia de Lugo.**

El estado de avanzada regresión en que se encuentran las zonas altas de los montes enclavados en los términos municipales de Baleira y Meira, de la provincia de Lugo, aconseja la reconstrucción forestal de las mismas para crear las masas de arbolado que son susceptibles de sustentar aquellos suelos hoy casi improductivos, al mismo tiempo que se atiende a la conveniente conservación de los mismos.

Para alcanzar esta finalidad procede declarar la urgencia y obligatoriedad de las necesarias repoblaciones y calificar de montes protectores a los terrenos afectados, de acuerdo todo ello con lo establecido en las Leyes de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho y de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de repoblación forestal redactado por el Patrimonio Forestal del Estado para los montes Panda, Cruz de Nena, Bacarica, Sierra del Pozo, Das Penas, Monteiro, Fontoira, Restelo y Sierra de Meira, situados en los términos municipales de Baleira y Meira, de la provincia de Lugo.

**Artículo segundo.**—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación a que se refiere el artículo primero, que afecta a los citados montes en los perímetros cuyos límites son los siguientes:

Término municipal de Baleira:

**Perímetro primero.**—Ciento veintitrés hectáreas del monte «Panda», parroquias Martin (Santiago) y Retizós (Santa María Magdalena). Norte, término municipal de Pol, en trescientos cincuenta metros a partir de las Tres Piedras y hacia el este; Este, recta que, partiendo del punto anterior, llega al Cabeceirón recorriendo unos mil metros, sigue en la misma dirección unos quinientos cincuenta metros, y va en recta hasta la Ponte das Colmeas, unos doscientos treinta metros; baja desde aquí hasta el Ameixón da Reboleda; bordea el Rego das Paleiras, dejando a ambos lados una zona de unos setenta y cinco metros de ancho, y sube a la Madorra de Chao dos Ares; de aquí va, en línea recta, a las Penas da Cutiela; de éstas sigue al Marco das Cazigas y a la unión del Rego Salgueirín con el Rego da Falla, continuando desde este punto, en recta, unos cuatrocientos cincuenta metros y paralelamente a la divisoria con el término de Pol. Sur, recta de doscientos cincuenta metros, que pasa por el punto situado en la divisoria con el término de Pol, distando quinientos metros de la cota setecientos ochenta y seis metros y al sur de la misma, siendo prolongación del límite sur del monte Panda, repoblado en el término de Pol. Oeste, término municipal de Pol a lo largo de unos cuatro kilómetros, pasando por las Cabanelas, Airas de Loureiro, Panda y Tres Piedras.

**Perímetro segundo.**—Trescientas veinticinco hectáreas del monte «Cruz Da Nena», parroquias Cubilledo (Santiago), Braña (San Miguel) y Retizós (Santa María Magdalena). Norte, camino de Retizós al monte Marronda, en una longitud de unos cuatrocientos ochenta metros hasta la unión con el camino de Braña al mismo monte; de ahí, en recta, pasa por el Alto da Coba, bordeando la fraga del río Souto, pasa por la Fonte da Lagoa, siguiendo la citada fraga, y posteriormente, ya en la otra orilla del río Souto, las repoblaciones del Distrito Forestal hasta la Peña de los Siete Pastores; de aquí sigue hasta la Peña da Palla, y de ésta va a la Peña dos Arandos. Este, sigue desde la Peña dos Arandos hasta el Chao de Esgrada, descendiendo suavemente en una longitud de unos mil cuatrocientos metros. Sur, bordea el camino que pasa por el Chao de Esgrada hacia el Oeste a lo largo de cuatrocientos cincuenta metros hasta llegar a las Penas dos Teixos, por las que baja hasta el camino que pasa por la Pena Currada; sigue el Rego Freigido en seiscientos metros hasta llegar al punto en que se le une el Rego de Valiña, por el que sube unos trescientos metros, y bordeando los cierres baja de nuevo al Rego Freigido, respetando los cierres, por el que sube hasta llegar a los cierres del Rego Valín de Agua, que igualmente se respetan. Baja el Rego Freigido por su otra orilla respetando los cierres que lo bordean, llegando al camino que de este Rego a Millares, pasando por la Fonte das Lamelas, y que sigue en ochocientos metros; baja hasta el Rego de Baxín, que cruza y sube a la Modorra das Campas. Oeste, en recta desde la Modorra das Campas a Fonte de Navallos; de aquí, igualmente en recta, al cruce de caminos, distante doscientos metros de la cota ochocientos cinco, y sigue la curva de nivel de ochocientos metros a lo largo de mil cien metros.

**Perímetro tercero.**—Doscientas nueve hectáreas del monte «Bacariza», parroquias Braña (San Miguel), Esperela (San Pedro), Fonte (Santa María) y Librán (Santa María). Norte, camino que pasa por Fonte da Regueira hasta el Rego de Abrairas a lo largo de mil cien metros. Este, recta que parte del punto anterior y pasa por otro punto situado a ciento cuarenta metros aguas abajo de la Fonte de Río Castro, llegando hasta el Rego de Castiñeiras. Esta línea tiene una longitud de unos mil cuatrocientos metros; sigue desde este último punto, en recta, hasta un cruce de caminos situado en unos prados, con un

recorrido de mil cuatrocientos metros, bordea los citados prados y continúa en recta hasta un punto situado en el Rego Cadorra y distante trescientos metros de la divisoria con Castroverde, en un recorrido de mil cuatrocientos metros; sigue paralelamente a la divisoria con Castroverde a lo largo de mil cincuenta metros, con una anchura de trescientos metros. Sur, curva de nivel de ochocientos sesenta metros. Oeste, término municipal de Castroverde, con una longitud de seis mil seiscientos metros.

**Perímetro cuarto.**—Doscientas cincuenta hectáreas del monte «Sierra del Pozo», parroquias Cubilledo (Santiago), Fonte (Santa María) y Librán (Santa María). Norte, bordea la fraga de Ferreira, en una longitud de mil trescientos metros; sigue por el Rego de Ferreira y sube por el Rego de Cerdeira; bordea los retamares de San Mamed a lo largo de cuatrocientos metros; continúa setecientos metros por el camino de Barcias, sube a la Poza de Boy Sandín; baja durante doscientos metros por la divisoria hasta el nacimiento del Rego do Penayo; sigue mil trescientos metros sobre la curva de nivel de ochocientos cuarenta metros hasta llegar a la divisoria de las parroquias de Cubilledo y Librán, bajando por ella a lo largo de trescientos cincuenta metros hasta llegar a la curva de nivel de setecientos metros. Este, curva de nivel de setecientos metros en una longitud de setecientos cincuenta metros hasta el rego Valiña dos Acebos, por el que sube hasta llegar a las Penas do Asadoiro, bajando por la divisoria que bordea un repoblado. Sur, línea paralela por cotas más altas al camino de Penas a Cerrada, distando de éste cien metros hasta llegar al Rego Boy Sandín. Oeste, sube paralelamente al Rego Boy Sandín, respetando en sus bordes una faja de cincuenta metros de ancho hasta llegar a la fuente, siguiendo desde ésta, en recta, a la fuente de Millares, y desde aquí al principio del perímetro.

**Perímetro quinto.**—Treinta y dos hectáreas del monte «Das Penas», parroquia Fontaneira (Santiago). Norte, recta de trescientos metros de dirección E-O, que pasa por Pena Escandada. Este, recta de novecientos metros, que en su primera parte bordea el Rego Neira. Sur, recta de cuatrocientos cuarenta metros, que bordea la Chousa de Casanove. Oeste, camino de Trabeiro a Pandelo, en una longitud de mil metros.

**Perímetro sexto.**—Doscientas cuarenta y tres hectáreas del monte «Monteiro», parroquia Córneas (Santiago). Norte, recta de setecientos cincuenta metros, que pasa por Fonte da Lameira Longa y por la Pena dos Gatos. Este, recta de setecientos metros, que va de Fonte da Lameira Longa a Poza da Chave; sube en recta hasta quedarse a doscientos metros del Alto da Serra; sigue en recta de mil doscientos metros paralela a la divisoria y distante de ésta doscientos metros hasta llegar a un camino que va a la Campa do Couso, siguiendo por el Rego de Valín Corto. Sur, recta de ochocientos metros, que pasa por Pico de Peneduros y Pena da Zarra, bajando de ésta al Rego do Travesal. Oeste, siguiendo el Rego do Travesal llega a la Campa de Couso, y desde ésta sigue camino que va a Pena dos Gatos en novecientos metros.

**Perímetro séptimo.**—Noventa y siete hectáreas del monte «Fontoria», parroquia Córneas (Santiago). Norte, camino a Teijeira de Abajo, en una longitud de quinientos ochenta metros. Este, sigue ochocientos metros por el camino de Pena Tallada a Pereira, hasta alcanzar la curva de nivel de ochocientos metros, que sigue durante mil cuatrocientos metros hasta llegar a la divisoria. Sur, sube en recta de novecientos metros, que pasa por Penas do Portelo (cota ochocientos noventa y seis) y por la cota novecientos veintitrés metros. Oeste, divisoria con el término municipal de Neira de Jusá en dos mil setecientos metros.

**Perímetro octavo.**—Ciento quince hectáreas del monte «Restelo», parroquia Córneas (Santiago). Norte, término municipal de Fonsagrada, en mil doscientos metros. Este, término municipal de Navia de Suarna, en novecientos metros, y término municipal de Becerreá, en seiscientos metros. Sur, arroyo Paradela. Oeste, recta de quinientos metros, que va de Campa de Ramallal al arroyo Paradela; sigue por el camino a Fontecavada mil trescientos metros; continúa en recta al principio del camino a Villargarcía, por el que baja setecientos metros, y pasa en recta quinientos cincuenta metros por Penas de Monteiros y Fonte de Vaso.



**Término municipal de Meira.**

Perímetro primero.—Seiscientas hectáreas del monte «Sierra de Meira», parroquias Meira (Santa María) y Seljosmil (San Isidro) Norte término municipal de Pastoriza en mil cien metros, sigue en recta de novecientos cincuenta metros al Rego do Atallo Cobo. Este, sube, durante mil metros, por la divisoria de las parroquias de Meira y Seljosmil; sigue tres mil novecientos metros por la curva de nivel de ochocientos metros hasta alcanzar la divisoria con el término municipal de Riberas de Piquín, por la que continúa dos mil trescientos metros; Sur, recta de novecientos metros, que pasa por el Coldón de Rielo y por la unión de la carretera de Meira con el camino a Navallo. Oeste, bordea durante ochocientos cincuenta metros la carretera de Meira; sigue en recta de ochocientos metros desde Penas de Campo a Penas de Viduedo; sube a alcanzar la curva de nivel de setecientos cuarenta metros, por la que continúa hasta alcanzar el Rego de Cobo, por el que baja durante cuatrocientos metros, separándose y cruzando en recta el Rego da Guedella alcanza la divisoria con el término de Pastoriza, por la que sigue cuatrocientos cincuenta metros.

Artículo tercero.—A los efectos de la aplicación del consorcio forzoso que autoriza el artículo diez de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, en relación con el dieciséis de la de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y ochenta y uno de su Reglamento, de treinta de mayo del mismo año, y en su caso, a los de su expropiación forzosa por el Patrimonio Forestal del Estado se declara de utilidad pública la ejecución de dichas obras de repoblación y la necesidad y urgencia de la ocupación, por los trámites que señala la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y se considerarán «montes protectores» las masas que se creen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho.

Artículo cuarto.—El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el expediente de expropiación o el de consorcio forzoso para los montes públicos, llevando a efectos la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que, dentro de un plazo de quince días, manifiesten:

a) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de los montes en las condiciones que este Organismo señale, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación en las rentas futuras.—Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. Duración del consorcio.—El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiera invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

b) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado fije y ofrezca previamente al interesado la Dirección General correspondiente.

Caso de no llegarse a un acuerdo con arreglo a los términos de los apartados a) y b), y tratándose de terrenos de propiedad particular, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el expediente de expropiación forzosa con arreglo a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupando las superficies afectadas por este Decreto, y cuando se trate de terrenos públicos, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de consorcio forzoso, con arreglo a la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, y su Reglamento, de treinta de mayo del mismo año, llevando a efecto previamente la ocupación de los terrenos a que se refiere el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

ORDEN de 11 de diciembre de 1956 por la que se dispone la baja del Cabo Miguel Fernández Fernández en los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Por llevar el año de mínima permanencia en el Grupo mixto, afecto al Cuartel General (Compañía de Zapadores), y haber cumplido el compromiso que como voluntario tenía contraído con el Ejército, el Cabo Miguel Fernández Fernández, procedente del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, al que pertenece como fuerza sin haber, de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar su baja en las mencionadas fuerzas de Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 11 de diciembre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 12 de diciembre de 1956 por la que se asciende a don Fernando Rodríguez Barrio, Carpintero de la Sección Forestal del Servicio de Colonización de Guinea

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 en relación con el 7 del Estatuto del Personal al servicio

de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Fernando Rodríguez Barrio a Carpintero de la Sección Forestal del Servicio de Colonización de Guinea, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas y antigüedad del día once de noviembre del año actual, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 12 de diciembre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se nombra, por concurso, Instructor de tercera de la Guardia Colonial de Guinea a don Gonzalo Ramirez de Esparza Iribarren.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 4 de noviembre próximo pasado, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Cabo segundo de Ingenieros, don Gonzalo Ramirez de Esparza Iribarren, destinado actualmente

en la Agrupación de Transmisiones número 4, Barcelona, Instructor de tercera de la Guardia Colonial de Guinea, con el sueldo anual de ocho mil pesetas, que percibirá, a partir de la toma de posesión, consignado en la Sección tercera, capítulo primero, artículo primero, grupo único, del presupuesto de los Territorios, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 17 de diciembre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se nombra Vicesecretario de la Junta Central Militar de Redención de Penas al Teniente Coronel Auditor del Aire don Eusebio Rodríguez Cabañas.

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Teniente General Presidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas, con arreglo a lo prevenido en el último párrafo del artículo segundo de su Reglamento, aprobado por Orden de 30 de agosto de 1952,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Junta Central Militar de Redención de Penas al Teniente Coronel Auditor del Aire don Eusebio Rodríguez Cabañas, con destino en la Relatoria del Aire del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro del Aire y Teniente General Presidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas.

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se declara «muerto en campaña» a don Antonio Romero de la Cruz y comprendida su esposa, doña Estela Pérez Quilez, en los beneficios de pensión a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de expediente instruido para la declaración de «muerto en campaña» de don Antonio Romero de la Cruz, Juez municipal de Vélez-Málaga (Málaga), a instancia de su esposa, doña Estela Pérez Quilez.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministerio del Ejército y el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» al Juez municipal de Vélez-Málaga don Antonio Romero de la Cruz, y comprendida su esposa doña Estela Pérez Quilez, en los beneficios de pensión extraordinaria a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 197.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de Justicia.

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se dispone cese como Vicesecretario de la Junta Central Militar de Redención de Penas el Comandante Auditor de la Armada don Salvador de la Lama Navarro.

Excmos. Sres.: A propuesta del Teniente General Presidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que cese como Vicesecretario de dicha Junta el Comandante Auditor de la Armada don Salvador de la Lama Navarro, por haber causado baja en el Consejo Supremo de Justicia Militar, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de Marina y Teniente General Presidente de la Junta Central Militar de Redención de Penas.

ORDEN de 20 de diciembre de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de «Colocado», al Teniente de Complemento de Infantería don José Partal Ortega y otro Oficial más.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reem-

plazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Oficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento, de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Teniente de Complemento de Infantería, don José Partal Ortega, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba), por Orden de 6 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 345), en la que cesa, fijándosele su residencia en la expresada localidad.

Teniente de Complemento de Ingenieros don Dimas Manso Ferrer, en situación de «Colocado» en la Empresa de don Francisco Osuna Resigne, en la plaza de Larache, por Orden de 10 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 85), en la que cesa, fijándosele su residencia en Madrid.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1956

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 28 de diciembre de 1956 por la que se dispone se constituya nuevamente, ampliada con los representantes que se expresan, la Comisión Intermministerial nombrada por la de 3 de julio del corriente año para redactar los proyectos de disposiciones necesarias a la ejecución de las Leyes de 27 del actual sobre reintegración de funcionarios de la Zona Norte de Marruecos.

Ilmo. Sr.: Publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de hoy las Leyes fecha 27 sobre reintegración a la Península de los funcionarios españoles de la Administración de la Zona Norte de Marruecos y creación del Cuerpo General Administrativo del Africa Española y de los de Interpretación y del Servicio de Intérpretes de Árabe y Berber,

Esta Presidencia ha acordado que la Comisión creada en virtud de Orden de 14 de junio del corriente año, integrada por los señores nombrados por la de 3 de julio siguiente, se constituya, nuevamente ampliada, con don Antonio Rodríguez Godínez y don Antonio Sánchez Llamusi de Lara por la Administración Internacional de Tánger, y el representante que proponga el Ministerio de Asuntos Exteriores, con la misión de redactar los proyectos de las disposiciones necesarias para la ejecución de dichas Leyes, conforme previene el artículo 18 de la primeramente citada y dentro del plazo en el mismo establecido, así como para estudiar los casos especiales a que se refiere la disposición adicional segunda y preparar las disposiciones en ella previstas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1956.

CARRERO

Ilmo Sr. Presidente de la Comisión Intermministerial nombrada para estudio de la incorporación a la Administración del Estado del personal de la Zona Norte de Marruecos.

ORDEN de 29 de diciembre de 1956 por la que se establece el sello de garantía de procedencia para los antibióticos.

Excmos. Sres.: La necesidad de establecer el adecuado control de producción de los productos antibióticos en general, tanto para la mayor garantía de los consumidores como para comprobar la suficiencia de la producción nacional, contribuyendo a su mayor desarrollo económico, aconsejan dictar normas que regulen aquella finalidad.

A tal efecto, esta Presidencia del Gobierno, a la vista de lo informado por los Ministerios de Gobernación, Hacienda, Industria y Comercio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se establece el sello de garantía de procedencia para los productos antibióticos, tanto de uso humano como veterinario que hayan de ser administrados en forma inyectable u oral, el cual figurará adherido como precinto a todo envase que los contenga para su venta.

2.º El sello en cuestión será impreso en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, en los tipos que señale el Ministerio de Industria, y entregados a los elaboradores por dicho Departamento, previa justificación de la procedencia del producto a granel.

3.º La justificación será hecha mediante presentación de las notas de entrega de las fábricas a sus departamentos de envasado, o de las facturas de las fábricas a terceros, caso de venta a los mismos de antibióticos a granel. Tanto las notas de entrega como las facturas deberán ir visadas por la Delegación del Ministerio de Industria en las empresas productoras.

4.º En caso de que se importen antibióticos, éstos deberán llevar el mismo sello de garantía de procedencia que los de producción nacional, realizándose su entrega a la presentación de las licencias de importación otorgadas por el Ministerio de Comercio, acompañadas del despacho de Aduanas correspondiente.

5.º Los documentos justificativos de la procedencia del producto que se indican en los dos artículos anteriores deberán ser inutilizados mediante estampillado por el Ministerio de Industria, al entregar los sellos de garantía de procedencia correspondientes.

6.º Podrán anularse los precintos de garantía correspondientes a lotes inutilizados, a cuyo efecto se fijará el procedimiento a seguir mediante acuerdo entre los Ministerios de la Gobernación y de Industria.

7.º La Delegación del Ministerio de Industria en las empresas productoras cerca de las fábricas remitirá al Ministerio de Industria, además de relaciones trimestrales de la producción de las fábricas, nota de las entregas efectuadas y existencias en almacén, a fin de que puedan llevarse por los servicios competentes las oportunas cuentas de comprobación.

8.º Cualquier envase conteniendo antibióticos para uso humano o veterinario, de administración inyectable u oral, que carezca del sello de garantía en la dosificación correspondiente se considerará de origen ilegítimo y, por tanto, sujeto a las disposiciones sobre defraudación y contrabando, y sin perjuicio de las sanciones de otro orden que pudieran corresponder.

9.º Los Laboratorios envasadores serán responsables del cumplimiento de esta disposición en lo que se refiere a adherir a cada envase, como precinto, el sello de garantía de procedencia. Tanto los mayoristas como los farmacéuticos deberán exigir que figure el sello correspondiente en los envases que adquieran, siendo responsables en lo que se refiere a la circulación y venta de los productos.

en cuestión, en las condiciones establecidas.

10. El Ministerio de Industria dictará las instrucciones oportunas para la ejecución de la presente disposición, señalando concretamente los productos a que se aplicará, los plazos en que deba entrar en vigor para cada producto y cuantos otros extremos considere conveniente a la mejor aplicación de la misma.

11. Por los Ministerios afectados, y en lo que sea de su competencia, se establecerán las inspecciones y se adoptarán las medidas que se estimen pertinentes para el cumplimiento de esta disposición, en todos sus aspectos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 29 de diciembre de 1956.

**CARRERO**

Excmos. Sres. Ministros...

**ORDEN de 29 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el Reglamento para la elaboración y venta de productos de confitería-pastelería.**

Excmos Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión interministerial creada por Orden de 21 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 177), para la reglamentación técnico-sanitaria de todas las industrias comprendidas en el Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar el Reglamento para la elaboración y venta de productos de confitería-pastelería, que a continuación se publica.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 29 de diciembre de 1956.

**CARRERO**

Excmos. Sres. Ministros de Industria, Comercio, Gobernación, Hacienda, Agricultura, Trabajo y Secretario General del Movimiento.

## REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS DE CONFITERIA PASTELERIA

### TITULO I

#### Definiciones

Artículo 1.º Los productos propios de la industria de Confitería-pastelería, con carácter enunciativo, son: dulces, pasteles, pastas, tartas calientes y heladas, repostería, bollería hojaldres, cremas, bizcochos, frutas escarchadas, confitadas y en almíbar, caramelos, bombones, gageas, especialidades de masa de almendra, barquillos, rosquillas y otros similares, así como todos aquellos tradicionales en cada localidad.

En su elaboración intervienen, entre otras, las siguientes materias primas: azúcares, mieles, harinas, féculas, leche, mantequilla, margarina, manteca de cerdo, aceites comestibles, huevos, cacao, frutos secos, frutas frescas, pulpas y jarabes de frutas, así como esencias, colorantes y demás artículos autorizados por la Dirección General de Sanidad.

Art. 2.º Se considerarán industriales de confitería y pastelería, aquellas personas individuales o jurídicas que, en uso de la autorización concedida por los Organismos oficiales, dediquen su actividad a la fabricación de los productos anteriormente indicados.

Art. 3.º Cuando algunos de los productos citados en el artículo primero estén sujetos a reglamentaciones especifi-

cas, los industriales confiteros-pasteleros que elaboren los mismos, deberán observar las normas que dichas Reglamentaciones determinen.

### TITULO II

#### Transporte, empaquetado y venta

Art. 4.º En el reparto de artículos a granel, tanto desde el obrador a los locales de venta, como desde éstos al domicilio del comprador y cualquiera que sea el medio de transporte utilizado, los productos deberán ser trasladados en envases cerrados y de fácil limpieza.

Art. 5.º En los locales de venta los artículos de confitería-pastelería deberán expenderse al público en envases o bandejas de material adecuado que reúnan las debidas condiciones sanitarias.

En el envase o papel exterior, figurará impreso el nombre o razón social del establecimiento, así como el domicilio del mismo.

Art. 6.º Tanto los envases como las clases de papel que se indican, estarán almacenados en las debidas condiciones de limpieza e higiene.

Art. 7.º Los productos de esta industria deberán ser expuestos, para su venta al público, en vitrinas y escaparates que reúnan las necesarias condiciones para su conservación, preservados del polvo y protegidos en absoluto del contacto de insectos.

Iguals precauciones se adoptarán, mediante fanales de cristales adecuados, con aquellas elaboraciones contenidas en bandejas que se sitúen fuera de vitrinas y escaparates.

Es obligatorio el empleo de pinzas o paletas para servir y pesar al público los productos.

### TITULO III

#### Prohibiciones

Art. 8.º Queda prohibido el empleo de colorantes y esencias, cualquiera que sea su clase y característica, en la elaboración de los artículos de confitería y pastelería, siempre que dichos colorantes no hayan sido debidamente autorizados para su uso por la Dirección General de Sanidad.

Art. 9.º Queda prohibida la venta callejera, tanto si es en bandejas como en puestos, y tenderetes, de artículos de pastelería y confitería, excepto en las ferias y fiestas tradicionales de cada localidad. En este caso, se seguirán las normas que se especifican en el artículo séptimo.

### TITULO IV

#### Requisitos que han de reunir las fábricas e higiene en las elaboraciones

Art. 10. Es preceptivo, para que una industria de nueva creación de confitería y pastelería pueda denominarse así, la autorización oficial, previa petición de instalación por el interesado, el cual deberá presentar en la Delegación de Industria que corresponda, la siguiente documentación, suscrita por un técnico competente:

a) Memoria y planos de la industria, con detalle de los locales destinados a obrador, así como también los del despacho al público, en su caso.

b) Características de las máquinas y sus motores a emplear en la fabricación, comprendiendo marca, capacidad en jornada de ocho horas de trabajo y cuantos datos técnicos a aquéllos se refieran.

c) Plano general de saneamiento del suelo, con descripción de los desagües.

d) Clase de los artículos que pretende elaborar y capacidad de producción actual referida a jornada de ocho horas.

e) Certificación de que el agua que se emplea en las elaboraciones es potable.

f) Cuantos datos, en general, se prescriben en la actual legislación de nuevas industrias.

Art. 11. La Delegación de Industria solicitará informe del Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales sobre nuevas instalaciones, ampliaciones y traslados a otras provincias, y el expediente completo será sometido, con el informe preceptivo de la Jefatura Provincial de Sanidad, a la Dirección General de Sanidad, para su aprobación o denegación desde el punto de vista sanitario, quien lo remitirá al Ministerio de Industria, para su tramitación y resolución definitiva.

Si la Dirección General de Sanidad denegase la instalación de la industria desde el punto de vista de su competencia, esta resolución causará la denegación definitiva por parte del Ministerio de Industria.

Art. 12. Igualmente se especificará la instalación de los servicios de saneamiento de la industria, comprendiendo:

a) Las condiciones higiénicas en que se desarrolla el trabajo en el obrador, al objeto de evitar humedades, polvo y cualquiera otra causa de insalubridad.

b) Lo previsto en las Reglamentaciones laborales.

Art. 13. Los locales destinados a la elaboración de los artículos de confitería y pastelería y sus anexos (despacho al público, almacén, oficinas), deberán reunir las condiciones de higiene necesarias en lo que a la iluminación y ventilación se refiere.

Art. 14. Los locales destinados tanto a la elaboración del producto como al despacho al público, estarán separados rigurosamente de viviendas o locales en donde pernocten o haga sus comidas cualquier clase de personal.

Art. 15. Los locales destinados a la elaboración del producto estarán convenientemente protegidos, en cuanto a sus huecos o ventanas, contra toda clase de insectos.

Art. 16. El piso deberá ser prácticamente impermeable, debiendo encontrarse en condiciones aptas para la fácil evacuación de líquidos y residuos, que han de ser conducidos a la red de alcantarillado.

Art. 17. Las paredes estarán convenientemente recubiertas de materiales de fácil limpieza, y hasta una altura mínima de 1,60 metros lo estarán por azulejos o material similar. Los locales estarán dotados de techos o cielo raso.

Art. 18. Tanto las mesas de trabajo como las estanterías y los mostradores y demás elementos que estén en contacto con los artículos elaborados o en proceso de fabricación, serán de características tales, que no puedan transmitir al producto contaminación de ninguna clase y especie.

Art. 19. Iguales precauciones se adoptarán en cuanto a los recipientes y útiles que se empleen en la elaboración de los productos.

Art. 20. Sin perjuicio del cumplimiento de la legislación laboral, todo productor aquejado de enfermedad infecciosa en período agudo, o mientras sea portador o productor de gérmenes deberá causar baja en todo cometido que le obligue a estar en contacto con las primeras materias, envases o con los artículos en período de elaboración o ya elaborados.

Art. 21. Los productores al servicio del obrador usarán obligatoriamente, como prendas de trabajo, gorro y chaquetilla o bata de tela lavable. Los de mostrador o despacho usarán chaquetilla o bata de tela lavable.

Art. 22. Queda terminantemente prohibido fumar en los obradores y despachos de confitería y pastelería.

#### TITULO V

#### Competencias

Art. 23. Las Direcciones Generales de Industria y Sanidad, ambas en la esfera de su competencia, vigilarán el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto en este Reglamento, sancionando las infracciones que se produzcan, pudiendo llegar incluso a la clausura de la industria, en cuyo caso, se comunicarán mutuamente la resolución en el plazo de ocho días.

Art. 24. Al Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales se le encomienda una función de información y asesoramiento cerca de las industrias de confitería y pastelería, y asimismo de los Organismos estatales que deban, por su función, relacionarse con estas actividades alimenticias.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Reglamentación entrará en vigor desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, excepto para las industrias actualmente instaladas legalmente, a las que se les concede un plazo máximo de un año, exclusivamente, en lo que se refiere a modificaciones en edificios y locales, para adaptarse al mismo.

Quedan derogadas cuantas disposiciones vigentes relacionadas con la materia se opongan a la presente Reglamentación.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 28 de septiembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a veinticuatro penados*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Alberto Dasilva.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: José Antonio Expósito de la Cruz.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Rafael López Martínez, Juan Luna Conte

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Ramón Benet Fernández, Manuel Ríos Rodríguez, José Robles Sánchez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Rafael Zaragoza Bastida.

De la Prisión Provincial de Albacete: Casimiro Agustín Olivares Blázquez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Francisco Conesa Sicilia, Antonio Paláu Pena.

De la Prisión Provincial de Granada: Angel García Carrascosa, José Cabrera Collado.

De la Prisión Provincial de Lugo: Modesto Iglesias Pombo, Benigno Dovale Guerreiro.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Adolfo Ruiz Sáez

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Isabel del Fresno Morejón.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Gómez Guzmán.

De la Prisión Provincial de Palencia: Santiago Peral Molinero.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Emerenciano Jiménez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Mena López.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Manuel Sánchez Fontán.

Del Destacamento Penal de El Cenajo (Murcia): Manuel Rafael Herrera.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): José Alvarez González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 28 de septiembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a veinticinco penados.*

Ilmo Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: María Urcia Roca, María Trinidad Iglesias Sánchez.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Marcelino Breñas Expósito.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Jesús Orgeira Santos, Alfonso Moreno Moreno, Francisco San Nicolás Martínez, Roberto Argimiro Arca Seoane, Guillermo Porcel Foveda.

De la Prisión Escuela de Madrid: Justo Alvarez Hernández, José Montero Jeres.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Juan Antonio Fernández Blaya, Victoriano Reinoso Sobrino

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Gregorio de la Torre Jaén, Antonio Fernández Díaz.

De la Prisión Provincial de Huelva: Pedro Iglesias Martín.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Fernando Toro Roldán.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Miguel García Jiménez, Heriberto Hernández Santana.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Calrel Expósito.

De la Prisión Provincial de Santander: Gloria Vega Ruiz.

De la Prisión Provincial de Zamora: Enrique Alejandro Agromayor Blanco.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Tomás Alonso Madrazo.

Del Destacamento Penal de Ortigosa de Cameros (Logroño): Eugenio Moral Angulo.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Tefía (Fuerteventura): Roque García Cruz.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Isidoro Ruiz García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 10 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Antonio Couceiro Tovar, Abogado Fiscal de ascenso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas, y vacante por promoción de don Francisco de Asís Monterde Rivelles, a don Antonio Couceiro Tovar, Abogado Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de La Coruña, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 6 de noviembre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 10 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Manuel Barril Figueras, Abogado Fiscal de ascenso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas, y vacante por promoción de don Diego Luzón Domingo, a don Manuel Barril Figueras, Abogado Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 23 de noviembre último, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 10 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 10 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Francisco Muñoz Zatarain, Abogado Fiscal de entrada*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas, y vacante por promoción de don Antonio Couceiro Tovar, a don Francisco Muñoz Zatarain, Abogado Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Zamora, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 6 de noviembre último, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 10 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Jaime Ollero Gómez, Abogado Fiscal de entrada.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas, y vacante por excedencia voluntaria de don José Luis Ibáñez García de Velasco, a don Jaime Ollero Gómez, Abogado Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 16 de noviembre último, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 10 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Arturo Tejero Acerete, Abogado Fiscal de entrada.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas, y vacante por promoción de don Manuel Barril Figueras, a don Arturo Tejero Acerete, Abogado Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de San Sebastián, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 23 de noviembre último, fecha en que se produjo la vacante, y cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 10 de diciembre de 1956 por la que se nombra con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao a don Fernando Cuervo Valseca.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 45 de. Reglamento para su aplicación, y accediendo a lo solicitado por don Fernando Cuervo Valseca, Abogado Fiscal de entrada interino, que sirve con el expresado carácter el cargo de Abogado Fiscal

de la Audiencia Provincial de San Sebastián.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao vacante por excedencia voluntaria de don José Luis Ibáñez García de Velasco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 10 de diciembre de 1956 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, con carácter interino, a don David Rayo Gómez, aspirante al Ministerio Fiscal.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de 32.280 pesetas, y vacante por promoción de don Francisco Muñoz Zatarain, a don David Rayo Gómez, aspirante al Ministerio Fiscal, que figura con el número 13 en la propuesta general aprobada por Orden de 25 de octubre último, destinándole a servir con el expresado carácter el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por traslación de don Felipe Martínez Anguita.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 10 de diciembre de 1956 por la que se nombra con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don Jesús Martínez Calleja.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de 32.280 pesetas, y vacante por promoción de don Jaime Ollero Gómez, a don Jesús Martínez Calleja, aspirante al Ministerio Fiscal, que figura con el número 16 en la propuesta general aprobada por Orden de 25 de octubre último, destinándole a servir con el expresado carácter el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de San Sebastián, vacante por traslación de don Fernando Cuervo Valseca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 10 de diciembre de 1956 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Málaga a don Felipe Martínez Anguita, Abogado Fiscal de entrada.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 45 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Málaga, vacante por traslación de don Diego Luzón Domingo, a don Felipe Martínez Anguita, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 15 de diciembre de 1956 por la que se dan normas a las Paradas de Sementales para la próxima temporada.**

Para la próxima temporada de cubrición por los caballos y asnos sementales del Estado, y con el fin de que este servicio se realice con la mayor regularidad, se observarán por los Jefes de los Depósitos y Secciones de Sementales, las reglas siguientes:

Primera. Las Paradas deberán salir de la Plana Mayor para sus destinos el día que fijen los Jefes de los Depósitos y Secciones, verificándolo por jornadas ordinarias o ferrocarril, según convenga a juicio de dichos Jefes, teniendo muy presente el mejor servicio y comodidad del ganado.

Segunda. La duración normal de las Paradas será de ciento quince a ciento veinte días, incluidos los de salida del Depósito e incorporación al mismo, quedando autorizados sus primeros Jefes para disponer la incorporación de aquellas Paradas que por falta de concurrencia de yeguas no deban continuar, como así también para proponer al Centro Directivo la reducción o aumento de efectivos de reproductores, cuando ello sea pertinente.

Con carácter excepcional, y como consecuencia de muy justificada necesidad, podrán los jefes de los Depósitos proponer la continuación por ocho días más de alguna Parada en que la gran afluencia de yeguas lo aconseje.

El personal de tropa devengará el plus diario de seis pesetas independientes de sus devengos ordinarios, de conformidad con la Orden circular de 6 de junio de 1947 («Diario Oficial» núm. 127), y como jornal por el auxiliar que pueda ser nombrado por dicho Servicio, 1,25 pesetas diarias por Parada que no exceda de seis sementales.

Igualmente se les reclamará a quienes corresponda las cuatro pesetas diarias que determina el artículo 17 del Decreto de 5 de mayo de 1941 («Diario Oficial» número 107).

Tercera.—Las Paradas que se establezcan, divididas en los Grupos que se señalarán en el cuadro que oportunamente se publicará, serán revisadas por los respectivos capitanes o por oficiales subalternos y por los jefes con destino en los Depósitos, haciendo los viajes que se precisen por vía férrea, marítima u ordinaria por cuenta del Estado y en último caso, ateniéndose a lo dispuesto en la Orden de 19 de agosto de 1921 («Colección Legislativa» núm. 355).

Los jefes de los Depósitos y Secciones de Sementales propondrán a esta Jefatura número indispensable de días de comisiones indemnizables a devengar por los jefes, oficiales y personal especialista durante la temporada de cubrición.

Cuarta.—No emprenderá la marcha a su destino ninguna Parada hasta que el



primer jefe del Depósito tenga la seguridad que los locales y demás servicios precisos en cada población se encuentran en perfecto estado, según los informes que posea o reciba de los oficiales que, con la anticipación suficiente, podrá nombrar a tal efecto.

Quinta.—Los capitanes revisores de Grupo y los auxiliares visitarán las Paradas donde radiquen los sementales cedidos a ganaderos que se encuentren en su demarcación, aun cuando los caballos pertenezcan a otros Depósitos, ateniéndose en un todo a lo que dispone la Orden de 21 de agosto de 1942 («Diario Oficial» núm. 192), sobre cesión de sementales a ganaderos.

Sexta.—Por cada yegua o asna beneficiada por semental del Estado abonará su propietario por cada una vez y al recibir la hembra el primer salto la cantidad de 25 pesetas en concepto de «canon de cubrición»

Séptima.—Con arreglo a lo preceptuado en la O. C. de 3 de junio de 1945 («Diario Oficial» núm. 125), toda yegua o asna que haya de ser cubierta por sementales del Estado, irá provista del certificado de reconocimiento veterinario, extendido con fecha no anterior a ocho días, por el cual los veterinarios municipales encargados de la asistencia sanitaria de las Paradas tendrán derecho a percibir veinticinco pesetas (25), bien se trate de yeguas o asnas, según acuerdo de la Junta Superior de Fomento de la Producción Caballar. Esta cantidad llevará el aumento proporcional que dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941 («Boletín Oficial» núm. 2 de 1942).

Octava.—Además de las asnas con alzada superior a 1.46 metros, los garañones del Estado podrán cubrir aquellas yeguas que, solicitándolo su propietario, sea indicado tal acoplamiento a juicio del jefe de la Parada y oído el parecer del veterinario que tiene a su cargo la asistencia facultativa, teniendo en cuenta no procede se cubran por garañones aquellas yeguas que por su excelente conformación general merecen serlo por el caballo, en bien del fomento de la Cría Caballar, salvo aquellas en que se demuestre fueron cubiertas por caballo con resultados negativos en los últimos años.

Novena.—Durante la temporada de cubrición, no obstante lo dispuesto en las Ordenes Circulares de 17 de agosto de 1938 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 51) y 29 de agosto de 1944 («Diario Oficial» núm. 194), el ganado que por razón de su emplazamiento no pueda ser suministrado en la forma que indican dichas Ordenes Circulares devengará en especie la ración de pienso señalada, y por los Almacenes Regionales de Intendencia se les facilitará por adelantado el suministro correspondiente al tiempo que haya de permanecer en la Parada, el que podrá ser transportado al mismo tiempo que los sementales en evitación de gastos y posibles trastornos en el servicio. Los jefes de los Depósitos y Secciones de Sementales comunicarán a los jefes de los respectivos Almacenes Regionales o Depósitos Locales de Intendencia de quien dependen las raciones en especie que les serán absolutamente indispensables durante la temporada de cubrición, con la antelación debida para que estos Establecimientos sean tenidos en cuenta en el cálculo de necesidades. Asimismo liquidarán mensualmente con los Detalles y Pagadurías de dichos Almacenes Regionales y Depósitos Locales de Intendencia las raciones suministradas mediante los ajustes correspondientes al devengo. En los puntos donde no existe ferrocarril los jefes del Servicio solicitarán de los Capitanes Generales de las Regiones respectivas los bagajes necesarios.

Madrid, 15 de diciembre de 1956.

MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de noviembre de 1956 por la que se deniega a «La Nacional Suiza» la computabilidad de los nuevos depósitos de Accidentes del Trabajo dentro del depósito de inscripción establecido por la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Delegación general para España de la Compañía de Seguros «La Nacional Suiza», interesando la computabilidad de los nuevos depósitos exigidos por la jurisdicción del Trabajo para la práctica de operaciones de Seguros de Accidentes del Trabajo, dentro del depósito de inscripción constituido en cumplimiento de la legislación de Seguros privados.

Teniendo en cuenta que el párrafo 10 del artículo séptimo de la Ley de 16 de diciembre de 1954, establece la computabilidad de que se trata, que la limita, sin embargo, al depósito inicial exigido por la legislación de trabajo, y que, dada su relación, lógicamente ha de interpretarse referida al depósito en vigor en la fecha de la publicación de la Ley, pues de no ser así podrían quedar limitadas peligrosamente las garantías previas exigidas a las Entidades aseguradoras por la repetida Ley de 16 de diciembre de 1954.

Visto el informe desfavorable de la Sección de Seguros de ese Centro directivo; el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado denegar la solicitud de la Delegación General para España de la Compañía «La Nacional Suiza» la cual deberá constituir los nuevos depósitos exigidos por la legislación de Trabajo con entera independencia de los constituidos en cumplimiento de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 29 de noviembre de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros de la Compañía «La Equitativa de Madrid, S. A.» para operar en los Ramos de Enfermedades, Asistencia Sanitaria y Enterramientos.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la entidad «La Equitativa de Madrid, Sociedad Anónima», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en los Ramos de Enfermedades y Asistencia Sanitaria, dentro de los límites señalados en el párrafo tercero del número quinto de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, y en el de Enterramientos, dentro de los límites establecidos en el apartado a) del número segundo de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 29 de noviembre de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a la Compañía «La Vitoriana», para operar en el Ramo de Cristales.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la entidad «La Vitoriana» interesando su inscripción en el Registro Especial para poder realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Cristales, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se proroga por trimestres naturales los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias y de los Institutos Provinciales de Sanidad que rigieron en 1956.

Ilmo. Sr.: En la imposibilidad de que queden aprobados antes de finalizar el mes de enero los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias y de los Institutos Provinciales de Sanidad para el ejercicio de 1957, y al objeto de que no se interrumpa la marcha económica de estos Organismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en tanto se aprueban los referidos presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias y de los Institutos Provinciales de Sanidad, se proroguen por trimestres naturales los que rigieron en el pasado ejercicio de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se promueve en corrida reglamentaria de escala a dos funcionarios de la Lucha Antivenérea Nacional.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional un empleo dotado con el sueldo anual de 17.780 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, por jubilación reglamentaria del titular del mismo.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escala, a los empleos que se citan a los siguientes Médicos de aquella plantilla.

Al empleo de Médico de la Lucha Antivenérea Nacional, con el sueldo anual de 17.780 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Ramón González Medina, actualmente Médico de la

mismo plantilla con el sueldo anual de pesetas 15.360, y destino en los Servicios Oficiales Antivenéreos, de Valencia, y al empleo de Médico de la Lucha Antivenérea Nacional, con el sueldo anual de 15.360 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Eadio Viñuela Bordaño, actualmente Médico de la misma plantilla, con el sueldo anual de 13.680 pesetas y destino en los Servicios Oficiales Antivenéreos de Don Benito, ambos con la efectividad de 27 de diciembre último, percibiendo sus nuevos haberes con cargo al capítulo primero, artículo primero grupo sexto, concepto 11, de la Sección sexta, del presupuesto vigente, y quedando confirmados en los destinos de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se dispone quede incrementada en una plaza las vacantes de Otorrinolaringólogos de Servicios Provinciales de Sanidad, anunciadas para su provisión por concurso-oposición en virtud de Orden de 28 de septiembre último.**

Ilmo. Sr.: Por Orden de 28 de septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de octubre siguiente, se convocó concurso-oposición para proveer dos plazas de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional para servir cargos de Otorrinolaringólogo de los Servicios Provinciales de Sanidad, y habiéndose producido con posterioridad a la publicación de la misma convocatoria una vacante de la misma naturaleza y especialidad en aquella plantilla.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General ha tenido a bien disponer que esta última vacante sea agregada al referido concurso-oposición, y a dicho efecto se fija un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de nuevas instancias o solicitar la exclusión por parte de quienes figurasen ya como aspirantes de la propia convocatoria.

El comienzo de los ejercicios de oposición de acuerdo con lo prevenido en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 6 de marzo de 1942, queda supeditado, desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al plazo fijado por dicha disposición. Se mantienen en todo su vigor las demás normas que en la referida Orden de 28 de septiembre se dictaban.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1956

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se dispone quede sin valor ni efecto la Orden de 18 de junio de 1956 por la que se convocaba concurso-oposición para proveer dos plazas de Médicos especializados centrales del Servicio Antitracomatoso.**

Ilmo. Sr.: Las específicas y crecientes actividades que se vienen confiando a los Servicios de Higiene Ocular de esa Dirección General, requieren una amplia reorganización adaptada a las actuales características de dicha Lucha Sanitaria

Por lo expuesto, y hasta tanto quede realizada dicha reorganización, y de conformidad con lo informado al efecto por el Consejo Nacional de Sanidad.

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin valor ni efecto alguno la Orden de 18 de junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de julio siguiente, por la que se convocaba concurso-oposición para proveer dos plazas de Médicos especializados Centrales del Servicio Antitracomatoso, adscritas a la plantilla de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional en su escala de sueldos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad

**ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza vacante en la Plantilla de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional, escala de indemnizaciones, para servir en la Rama de Odontólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad.**

Ilmo. Sr.: Vacante en la Plantilla de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional, escala de indemnizaciones, una plaza para servir en la Rama de Odontólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad, dotada con la indemnización anual de 5.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias en julio y diciembre.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposición para la provisión de la mencionada plaza, mas las que pudieran producirse de la misma naturaleza hasta el momento de dar comienzo a los ejercicios de oposición.

Las normas que han de regir en el presente concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, estar en posesión del título de Odontólogos o Estomatólogos, carecer de antecedentes penales y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos.

2.ª Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid) acompañadas de los siguientes documentos:

a.) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b.) Título de Odontólogo o Estomatólogo o, en su defecto, copia notarial del mismo o certificación académica equivalente.

c.) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d.) Certificación facultativa de aptitud física.

e.) Caso de estar desempeñando cargo público, los aspirantes acompañarán certificación del resultado favorable recaído en la depuración político-social a que fueron sometidos con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939. En caso contrario, acompañarán certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida precisamente por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de residencia o por la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. respectiva.

f.) Todos cuantos estime adecuados el aspirante para acreditar méritos y servicios profesionales, singularmente en relación con la especialidad y en Sanidad.

3.ª Los aspirantes abonarán en el momento de la inscripción 250 pesetas en concepto de derechos de examen.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso-oposición será oportunamente designado por esa Dirección General, en armonía con lo prevenido en el Decreto de 9 de octubre de 1951.

5.ª Los ejercicios de oposición, de conformidad con lo prevenido en la Orden de la Presidencia del Gobierno no podrán iniciarse hasta haber transcurrido el plazo mínimo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y consistirán:

1.º Exposición por escrito, en el plazo máximo de una hora, de la formación, meritos y antecedentes profesionales en la especialidad del opositor.

2.º Exposición por escrito en el plazo máximo de dos horas de dos temas comunes para todos los actuantes y sacados a la suerte de entre los que constituyen el adjunto programa.

3.º Ejercicio clínico a desarrollar en la forma que mejor estime el Tribunal.

6.ª Los ejercicios escritos serán leídos públicamente por cada uno de los opositores. Los dos primeros ejercicios, serán eliminatorios, y el tercero siéndolo también, contribuirá especialmente a establecer la situación definitiva de los opositores aprobados. Cada miembro del Tribunal puede otorgar de 0 a 10 puntos en cada ejercicio, haciéndose pública a la terminación de cada sesión las calificaciones obtenidas por los opositores, siendo necesario para poder pasar de uno a otro ejercicio haber obtenido como mínimo 25 puntos.

7.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los opositores, el Tribunal elevará a esa Dirección General la correspondiente propuesta de nombramientos de opositores aprobados, ateniéndose a las disposiciones vigentes en materia sobre ingreso de funcionarios al servicio del Estado, propuesta que por motivo alguno no podrá exceder del número de vacantes convocadas en el presente concurso-oposición.

8.ª El expediente del presente concurso-oposición será sometido a efectos de su legal tramitación a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

#### PROGRAMA QUE SE CITA

1. Embriología de la boca, de los maxilares y de los dientes.—Folículo dentario.
2. Cronología de la erupción de los dientes temporales y permanentes.—Fórmula dentaria.—Anomalías de erupción y causas.—Anodoncia.
3. Anatomía y fisiología de la boca y de los dientes.
4. Medio bucal flora normal y patológica.
5. Caries dentaria.—Etiología y patogenia.—Estado actual de nuestros conocimientos.
6. Factores coadyuvantes en la aparición y desarrollo de las caries.
7. Desarrollo de una Campaña Nacional de Luchas contra la Caries.—Enumeración de los distintos puntos que habría que tener en cuenta.—¿Cómo dirigir esta Campaña?—¿Cuáles son las mayores dificultades, aparte del factor económico?
8. Ficha de una campaña de lucha

contra la caries.—Enumerar todos los datos que debieran figurar y cuales considera de mayor trascendencia.

9. Atenciones preferentes en la puesta en marcha de una campaña de lucha contra la caries.

10. Complicaciones de la caries dentaria.

11. Patología de los dientes temporales.—Caries penetrante.—Tratamiento.

12. Patología de los dientes permanentes.—Caries penetrante.—Tratamiento.

13. Indicación de la extracción de los dientes temporales y de los permanentes. Enumerar las circunstancias que obligan en todos los casos y solamente en casos determinados.

14. Complicaciones de la extracción.—Cómo evitarlas.—Terminación mortal.—Causas y modo de evitarla.

15. Patología del cordal inferior.—Su extracción.

16. Anestesia.—Mecanismo de la anestesia local.—Medicamentos anestésicos.—Su toxicidad, eliminación y tolerancia.—Formula de una solución anestésica.

17. Adrenalina.—Mecanismo de su acción.—Proporción en que se asocia a la novocaina y a otros anestésicos.—Límites de tolerancia.—Toxicidad.—Accidentes.—Modo de evitarlos.

18. Infección local.—Concepto actual.

19. Principales repercusiones de la infección focal.—Mecanismo.

20. La fórmula leucocitaria.—Interpretación de una fórmula considerada normal de la que puede acompañar a una infección focal y a las demás infecciones de origen dentario.

21. Hemorragias de la boca.—Causas

de la hemorragia post-extracción.—Medios de evitarla y combatir.

22. Alveolitis.—Periostitis.—Osteomielitis. Causas y tratamiento.

23. Linfocelulitis.—Adenitis.—Osteo-flemón y flemón venoso.—Etiología y tratamiento de cada uno de estos procesos.

24. Septicemia de origen dentario.—Su mecanismo y afecciones que pueden ocasionarle.

25. Úlceras por decúbito en boca.—Leucoplasia y cáncer.—¿Qué hacer en caso de duda?—¿Qué está prescrito?

26. Estomatitis.—Sus variedades.—Etiología y tratamiento.

27. Las fracturas de los maxilares.—Primeras atenciones.—Tratamiento inmediato y posterior.

28. Las vacunas de Odontología.—Cuándo y por qué deben ser empleadas.—Mecanismo de su acción.

29. Las vitaminas y los medicamentos recalcificantes en los distintos procesos de origen bucal y dentario.—Influencia sobre la caries dentaria.

30. Los antibióticos en Odonto-Estomatología.—¿Cuándo y por qué debe emplearse un antibiótico?—¿Cuándo es inexcusable, cuándo es conveniente y cuándo es innecesaria su prescripción?

31. Periodoncia.—Factores que influyen en la aparición y en la evolución de los llamados estados piórricos.—Su tratamiento.

32. Malformaciones y anomalías en la oclusión de los dientes.—Descripción de un caso y su tratamiento.

33. La investigación científica en nuestra profesión.—Qué materia considera de mayor trascendencia y prioridad para acometer en nuestro país.

ORDEN de 10 de noviembre de 1956 por la que se nombra Profesor adjunto de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: A propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor adjunto de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete a don Gines Bautista Guirao Polo, quien percibirá la remuneración anual de tres mil pesetas a partir de la fecha de su posesión y con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto unico, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de noviembre de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Antonio Bruned de Gayán, como Profesor titular de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabiñánigo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Antonio Bruned de Gayán, como Profesor titular de Dibujo, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabiñánigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de noviembre de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Sixto Martín Sánchez, como Profesor titular del Ciclo Especial (segunda plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onís.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Sixto Martín Sánchez, como Profesor titular del Ciclo Especial (segunda plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onís.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de octubre de 1956 por la que se nombra a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, doña Desamparados Pérez Pérez y don Rafael Raga Miñana para los cargos que se citan del Centro Coordinador de Bibliotecas de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Valencia, como Presidente del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de aquella provincia.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña Desamparados Pérez Pérez, Directora técnica del Centro Coordinador de Bibliotecas de Valencia y Secretaria de dicho Patronato.

Asimismo se nombra a don Rafael Raga Miñana, también funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y Director de las Bibliotecas Populares de Valencia, Vocal del Patronato del citado Centro Coordinador de Bibliotecas, en representación de dichas Bibliotecas Populares.

Queda modificada la Orden del día 9 del pasado mes de agosto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 6 de noviembre de 1956 por la que se dispone el cese de Director espiritual en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Comunicada por el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Pamplona la designación de don Luis Navarro Miranda para otro cargo incompatible con el que venía desempeñando.

Este Ministerio ha resuelto que con esta fecha cese don Luis Navarro Miranda en el cargo de Director espiritual del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Príncipe de Viana», de Pamplona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de noviembre de 1956 por la que se dispone el cese del Profesor adjunto del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Elevada por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Albacete nueva propuesta para el cargo.

Este Ministerio ha resuelto que con esta fecha cese en el de Profesor adjunto de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de aquella capital don Antonio Torregrosa Diaz, que lo venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se accede a la permuta solicitada por don Pedro Gómez Lafuente y don Pedro Gómez Saliz en sus cargos de Profesores numerarios de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, de las Escuelas del Magisterio de Zaragoza y Huesca, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pedro Gómez Lafuente y don Pedro Gómez Saliz, Profesores numerarios de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, de las Escuelas del Magisterio de Zaragoza y Huesca, respectivamente, solicitando permutar sus cargos;

Resultando que los Directores de los citados Centros informan favorablemente la petición;

Considerando que los interesados reúnen las condiciones señaladas en los artículos 145 y 146 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950.

Este Ministerio ha resuelto acceder a la permuta solicitada, y en su virtud, nombrar a don Pedro Gómez Lafuente Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene de la Escuela del Magisterio de Huesca, y a don Pedro Gómez Saliz, Profesor numerario, también, de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene de la Escuela del Magisterio de Zaragoza, debiendo los citados Profesores observar lo establecido en el artículo 146 del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio para que sea válida la permuta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de noviembre de 1956 por la que se dispone el cese del Profesor de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se cita.

Ilmo. Sr.: Comunicada por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la diócesis la designación para otro cargo, Este Ministerio ha resuelto que con esta fecha cese don Román Pedreira Aracena en el de Profesor Adjunto interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se nombra Profesor adjunto interino de «Estudios nocturnos» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: A propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo-Obispo de la diócesis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Adjunto interino de Religión de «Estudios nocturnos» de Bachillerato de Barcelona (para alumnos varones), que radican en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de dicha capital a don Francisco A. Serra Trench, que percibirá haberes en la forma y cuantía que se expresan en la Orden de con-

cesión del crédito para «Estudios nocturnos» del Bachillerato de Barcelona. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de noviembre de 1956 por la que se dispone el cese del ilustrísimo señor don Carlos María Rodríguez de Valcárcel en el cargo de Vicepresidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado el ilustrísimo señor don Carlos María Rodríguez de Valcárcel en el cargo de Director general de Enseñanzas Técnicas,

Este Ministerio ha resuelto que cese igualmente en el cargo de Vicepresidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria, Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1956 por la que se acepta la renuncia de don José María Oria de Rueda, Profesor titular de Matemáticas y Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don José María Oria de Rueda, como Profesor titular de Matemáticas y Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se nombra Asesor de Formación Religiosa de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral al Revdo. Padre Maurício de Begoña.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Excmo. y Rvedmo. Cardenal Arzobispo de Toledo, Primado de España,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Asesor de Formación Religiosa de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral al Revdo. Padre Maurício de Begoña.

El expresado Asesor tomará posesión de su cargo en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden, ante el Director de la citada Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE TRABAJO

Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria salinera.

Habiéndose padecido error mecanográfico en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de noviembre de 1956, página 7553, se reproduce a continuación el párrafo afectado.

En el artículo primero, en el cuadro de salarios correspondiente a Salinas Marítimas, figuran dos columnas de retribuciones que corresponden a «En capital» y «En Salinas», bajo el común título «Torre vieja, Mediterráneo y Atlántico».

Debe decir: I.—En Salinas Marítimas «Torre vieja», para la primera columna de retribuciones, y «Mediterráneo y Atlántico», para la segunda, quedando en consecuencia suprimidos los epígrafes «En capital» y «En Salinas».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de noviembre de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aranzueque, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aranzueque, provincia de Guadalajara; y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería dispuso que por el Perito Agrícola del Estado, don Braulio Rada Arnal, se procediera al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aranzueque, provincia de Guadalajara, con determinación de su superficie, así como que se redactase el oportuno proyecto de clasificación de ellas, lo que llevó a efecto con base en planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral e información testifical practicada en el Ayuntamiento de Aranzueque, en defecto de otros antecedentes sobre vías pecuarias;

Resultando que del proyecto así redactado fueron remitidas sendas copias al Servicio de Concentración Parcelaria y Jefatura de los Servicios de Obras Públicas de la provincia de Guadalajara, así como del mismo modo su original fué sometido a exposición pública mediante circular gubernativa inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, y edicto municipal publicado por el Ayuntamiento de Aranzueque, sin protesta alguna durante ella, y siendo posteriormente devuelto debidamente diligenciado, en unión de los reglamentarios informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, emitidos en sentido favorable;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Guadalajara no se expuso reparo alguno acerca del proyecto;

Resultando que el mismo fué también favorablemente informado por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 5.º al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; los artículos 21 y 22 del Decreto de 10 de agosto de 1955 por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Concentración Parcelaria, en relación todos ellos con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, siendo debidamente estudiadas las necesidades ganaderas que la misma ha de atender, sin protesta alguna durante su exposición pública y emitiéndose en sentido favorable los reglamentarios informes acerca del proyecto de clasificación;

Considerando que la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aranzueque, provincia de Guadalupe, por la que se consideran:

#### VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

Colada del Capricho.—Anchura variable, como un mínimo de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 metros).

Colada de la Muela.—Anchura variable, con un mínimo de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 metros), excepto el tramo comprendido entre el arroyo de Valdarrachas y el punto donde se separa de la carretera de Mondéjar, en el que la anchura es de quince metros (15 metros).

Colada del Rubiadero.—Anchura variable en todo su recorrido, con un mínimo de doce metros (12 metros), excepto en el tramo comprendido al atravesar la finca de don Juan Bautista Pérez-Pardo, en el paraje Carrantoba, donde la anchura es de cuatro metros (4 metros).

Colada del Cerro de los Moros.—Anchura variable en todo su recorrido. De ocho metros (8 metros), en el tramo comprendido entre su comienzo en el lugar de Puente Reina hasta la senda de la Cabeza, y la comprendida desde tal punto hasta su terminación será la que presente entre las labores del Castillejo y Valserrano y la cumbre del Cerro de la Cabeza.

2.º Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán la dirección, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de llevarse a efecto con sujeción a los preceptos que rigen en la materia.

4.º Todo plan de urbanismo o necesidades de ensanche de población que afecte en cualquier medida a las características de las vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la antelación suficiente, a fin de que pueda acordarse lo que proceda.

5.º Una vez firme y subsistente la clasificación deberá procederse al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de noviembre de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de noviembre de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Meco, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Meco, provincia de Madrid; y

Resultando que ante necesidad urgente derivada de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería dispuso se procediera al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias del término municipal de Meco, provincia de Madrid, así como que fuera redactado el oportuno proyecto de clasificación de las mismas, encomendada la práctica de tales trabajos al Perito Agrícola del Estado, don Raimundo Alvarez García, que los llevó a efecto, con base en antecedentes de un deslinde realizado en 1872 y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que del proyecto así redactado fueron remitidas copias al Ayuntamiento de Meco y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término para su estudio, informe y exposición pública, debidamente anunciada esta última mediante circular gubernativa, inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» y edicto municipal publicado por el Ayuntamiento de referencia;

Resultando que el citado proyecto fué más tarde devuelto, debidamente diligenciado y acreditándose en forma no haber sido objeto de protesta o impugnación alguna;

Resultando que habiéndose abstenido las autoridades locales de emitir sus reglamentarios informes, no obstante haber sido reiteradas veces reclamados y advertidos de que un nuevo silencio durante determinado plazo de tiempo que se concedía se interpretaría como señal de conformidad, nada expusieron durante él;

Resultando que por el señor Ingeniero-Director del Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Madrid fué favorablemente informado el proyecto de clasificación;

Resultando que en idéntico sentido se pronunció el Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido todo lo actuado a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura se estimó por ella la necesidad de los informes por parte de las autoridades locales de Meco, que al ser recabados nuevamente se redactaron en términos coincidentes respecto de que la cañada Real Galliana fuera reducida a vereda de veinticinco varas de anchura, así como que la colada del Listón se declarara innecesaria;

Resultando que por la misma Asesoría Jurídica fué evacuada consulta respecto de la pertinencia del informe del Servicio de Concentración Parcelaria, en el sentido de sugerir su conveniencia, aun no siendo preceptivo, por tratarse de Organismo interesado;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias fué nuevamente informado el proyecto, proponiendo su aprobación, así como que fuera rechazada la oposición de las autoridades locales de Meco;

Vistos los artículos 6.º al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado

por Decreto de 23 de diciembre de 1944; los artículos 21 y 22 del Decreto de 10 de agosto de 1955 por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Concentración Parcelaria, y los pertinentes artículos del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que la oposición al proyecto expuesta por el Ayuntamiento de Meco y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término en cuanto a la anchura de la cañada Real Galliana, una de las más importantes de la comarca, no revela defensa alguna de las necesidades ganaderas, sino tan sólo protección de las numerosas detenciones en ella existentes y que merman sensiblemente su anchura, no ya la reglamentaria, sino incluso la de veinticinco varas, cuya subsistencia se propone, y que en cuanto a la colada del Listón, tampoco puede admitirse su sugerencia de declararla innecesaria por constituir enlace con otras vías del lindero término de Alcalá de Henares;

Considerando que en lo que se refiere el informe del Servicio de Concentración Parcelaria no se ha considerado preciso el mismo, por cuanto que el artículo 21 del Decreto de 10 de agosto de 1955 establece la determinación de la superficie de las vías pecuarias, pero no el examen de su necesidad y recorrido, que constituye materia diferente a tramitar, según preceptúa el artículo 23 del mismo Decreto;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, con el obligado estudio de las necesidades ganaderas sin protesta alguna durante su exposición pública y con el favorable informe del señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que fué informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal, provincia de Madrid, por la que se consideran:

#### VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

Cañada Real Galliana.—Anchura uniforme en todo su recorrido, de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 metros).

Colada del Listón.—Anchura uniforme, en todo su recorrido, de treinta y tres metros con cuarenta y cuatro centímetros (33.44 metros), y por discurrir a caballo entre los términos de Meco y Alcalá de Henares, corresponde a cada uno de ellos dieciséis metros con setenta y dos centímetros (16.72 metros).

2.º Las vías pecuarias anteriormente descritas tendrán la dirección, longitud, descansadero, abrevaderos y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de efectuarse según los preceptos que rigen en la materia.

4.º Todo plan de urbanización, ensanche de población o de cualquier otra clase que afecte a las vías pecuarias que se clasifican deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para que pueda acordarse lo que proceda.



5.º Que se desestimen las protestas del Ayuntamiento de Meco y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término municipal.

6.º Una vez firme la clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 24 de noviembre de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Pozo de Guadalupe, provincia de Guadalajara.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Pozo de Guadalupe, provincia de Guadalajara; y

Resultando que ante urgentes necesidades derivadas de la concentración parcelaria a Dirección General de Ganadería dispuesto que por el Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal se procediera al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Pozo de Guadalupe, con determinación de su superficie, así como que se redactase el oportuno proyecto de clasificación de las mismas, lo que se llevó a efecto con base en antecedentes de un deslinde efectuado en 1905 facilitados por el Sindicato Vertical de Ganadería;

Resultando que el proyecto así redactado fué remitido al Ayuntamiento de El Pozo de Guadalupe para su reglamentaria exposición pública, anunciada mediante Circular gubernativa inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» y edicto municipal, publicado por el Ayuntamiento de El Pozo de Guadalupe;

Resultando que el citado proyecto fué más tarde devuelto en unión de las diligencias que acreditan su exposición pública, así como el no haber sido objeto de protesta alguna durante ella, acompañándose los reglamentarios informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, emitidos en sentido favorable;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Guadalajara, a quien oportunamente fué facilitada copia del proyecto, no expuso reparo alguno acerca de él;

Resultando que fué asimismo favorablemente informado por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos sexto al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y los artículos 21 y 22 del Decreto de 10 de agosto de 1955; por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Concentración Parcelaria, en relación con los pertinentes artículos del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, con el obligado estudio de las necesidades ganaderas que la misma ha de cubrir sin protesta alguna durante su exposición pública y siéndole favorables cuantos informes se han emitido respecto de ella;

Considerando que la Asesoría Jurídica

informa en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Pozo de Guadalupe, provincia de Guadalajara, por la que se consideran:

#### VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

Cordel de Las Matas.—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 m.).

Cordel de Santorcaz.—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 m.).

Colada del Alto de la Vereda.—Anchura uniforme en todo su recorrido de dieciséis metros con setenta y dos centímetros (16.72 m.).

2.º Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán la dirección, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido de-

berá tener presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de efectuarse con arreglo a los preceptos que rigen en la materia.

4.º En el caso de que necesidades de ensanche de población o puesta en práctica de planes de urbanismo supongan modificación de las características de las vías que se clasifican, antes de realizarse deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación, a fin de que pueda acordarse lo que proceda.

5.º Una vez firme la clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 17 de noviembre de 1956 por la que se concede autorización a don Ramón Franco González Piñero, para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Franco número 7», situado en la ria de Arosa.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ramón Franco González Piñero, vecino del Caramiñal (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Franco núm. 7», situado entre Punta Castelo y Punta San Lázaro (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV II. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Leonardo Gaeta Camps, Subdirector de la Sociedad «Nestlé».**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Leonardo Gaeta Camps, Subdirector de la «Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios», con domicilio legal en Barcelona, calle de Aragón, número 245; y

Resultando que como consecuencia de publicarse en el diario «ABC», de Madrid, los días 1 y 10 de junio de 1956 los artículos titulados «La vaca y su sombra» y «El espectro del trust», el Director técnico de «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», entendiendo que en los mismos se relataban hechos falsos o desfigurados que injustificadamente ocasionaban a dicha entidad perjuicio en su honra, fama y legítimos intereses, solicitó del citado periódico la inserción de la carta que al efecto acompañaba, como réplica o aclaración a los expresados artículos, a cuya petición no se accedió, por lo que el Director de «ABC», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 13 de marzo de 1953, elevó los oportunos antecedentes al Delegado provincial de este Ministerio en Madrid, suplicando que se declarase improcedente la publicación de la referida rectificación, criterio que mantuvo la citada Autoridad provincial en su resolución de 22 de junio de 1956 por entender que el espíritu de la expresada disposición exigía la concreción absoluta respecto de la persona aludida o mencionada, circunstancia que no se daba en el caso planteado;

Resultando que contra este acto administrativo de la Delegación Provincial, el señor Gaeta Camps interpuso recurso ante la Dirección General de Prensa, reiterando su solicitud en orden a la rectificación de referencia e insistiendo en los argumentos expuestos anteriormente, cuya azada fué desestimada por dicho Centro directivo en 19 de julio de 1956, de conformidad con el informe

emitido por la Asesoría Jurídica del Ministerio, evacuado en el sentido de que no procedía acceder a la petición del recurrente, por estimar, entre otras razones, que la «Sociedad Nestlé» no fue mencionada en los artículos publicados por «A B C», siendo necesario el cumplimiento de este requisito para que surgiese el derecho de rectificación, además de ser también condición precisa la de que se hallare en condiciones de justificar su interés en la expresada rectificación quien tal derecho invocase;

Resultando que el representante de la citada Sociedad formula nuevo recurso de alzada ante este Ministerio, y oponiéndose a la resolución últimamente citada, reproduce su solicitud y anteriores alegaciones, manifestando, sustancialmente, que es erróneo suponer que el Decreto de 13 de marzo de 1953 exige que la alusión difamatoria sea directa, toda vez que según se reconoce por los tratadistas y por numerosa jurisprudencia «no es preciso que las personas injuriadas sean designadas por sus nombres, bastando que del contexto del escrito pueda deducirse claramente a quienes se alude», afirmando el recurrente que así sucede con los artículos de «A B C», que sin género de duda se refieren a la «Compañía Nestlé», añadiendo, además, que la exigencia de «encontrarse en condiciones» de justificar el perjuicio no supone que la prueba de éste sea previa e inexcusable, y que es evidente la realidad del mismo, en atención a la trascendencia del contenido que a los textos publicados ha de atribuirse;

Resultando que trasladado este recurso a la Dirección General de Prensa, lo ha informado en el sentido de que procede confirmar la resolución recurrida;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos la Ley de Prensa, de 22 de abril de 1939; los Decretos de 15 de febrero de 1952 y 13 de marzo de 1953 y las Ordenes de 22 de octubre de 1952 y 25 de mayo de 1953;

Considerando que a haber sido resuelto el recurso interpuesto ante la Dirección General de Prensa sin que el Gabinete Técnico-Administrativo de este Ministerio hubiese emitido previamente el oportuno informe-propuesta, dejando incumplido lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 22 de octubre de 1952, cuya aplicación era obligada en el presente caso a tenor de lo que previene el artículo cuarto de la Orden de 25 de mayo de 1953, es evidente que existe una infracción procesal que por sí sería motivo bastante para anular la resolución recurrida y disponer se dictase otra cumpliendo el trámite señalado; pero en atención a que dicho Gabinete formula su propuesta en esta superior instancia, razones de economía procesal aconsejan que se entre a examinar el fondo del asunto;

Considerando que para enjuiciar las pretensiones de la Sociedad recurrente es preciso estudiar los presupuestos de hecho que las normas reguladoras del derecho de rectificación exigen para acogerse al mismo, y analizados aquéllos, procede afirmar que ni la letra ni el espíritu de las indicadas disposiciones autorizan a establecer como condición indispensable la de que el presunto afectado por la publicación sea mencionado por ella de manera directa y con su propio nombre, bastando que el interesado haya sido objeto de una alusión suficiente que permita la clara identificación del mismo con la persona o entidad a la que se refiera el texto considerado perjudicial, pues así se infiere de una interpretación lógica del Decreto de 13 de marzo de 1953, que ya en su preámbulo emplea

la expresión «aludido o rectificantes», y en el artículo primero otorga el derecho de réplica a quienes se consideren injustamente perjudicados por cualquier texto o dibujo insertos en una publicación periódica o por una igualdad de circunstancias que pueda inducir a confusión, y toda vez que, en caso contrario, quedaría prácticamente sin aplicación el expresado derecho, y sería utópica la rectificación si se tiene en cuenta que el ataque a personas y entidades podría hacerse impunemente con sólo evitar mencionarse de manera directa;

Considerando que dada la redacción de los artículos de referencia publicados por «A B C» y la narración de los hechos y circunstancias que en aquéllos se expresan, claramente se desprende la existencia de una alusión directa y concreta respecto de «Nestlé, S. A.», ya que a esta Compañía son aplicadas comúnmente las características asignadas por dichos textos a las Sociedades cuyas actividades en los mismos se censuran, resultando por tanto evidente que la mencionada entidad se halla afectada por el contenido de los expresados artículos;

Considerando que tampoco en este caso puede estimarse como impedimento para obtener la rectificación propugnada el principio recogido en el preámbulo del Decreto de 13 de marzo de 1953, relativo a que el interesado debe encontrarse en condiciones de justificar el perjuicio cau-

sado por el texto objeto de aquélla, dado que ha sido tal perjuicio acreditado plenamente por la Sociedad Nestlé, tanto en el escrito de recurso como en los anteriormente presentados, siendo además evidente que el contenido de los artículos publicados por «A B C» afectan al prestigio y fama de la entidad recurrente;

Considerando que, a tenor de lo establecido, el escrito de réplica ha de circunscribirse al objeto de la aclaración o rectificación, y no debe contener conceptos que puedan dar lugar, a su vez, a réplica, por lo que procede acomodar a estas normas la contestación propuesta por «Nestlé, S. A.», disponiendo que la publicación de la misma sea en todo conforme con las indicadas exigencias legales y ajustada al texto aprobado al efecto.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso de alzada, acordando, en consecuencia, ordenar al periódico «A B C», de Madrid, que publique la contestación o réplica facilitada por «Nestlé, Sociedad Anónima», a tenor del texto que se aprueba a tal fin.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### Acuerdo Comercial Hispano-Francés.

El Gobierno español y el Gobierno francés han convenido las disposiciones siguientes:

#### ARTÍCULO PRIMERO

Para las mercancías que figuran en la adjunta lista A, cuya exportación de Francia esté o pueda estar prohibida, el Gobierno francés concederá licencias de exportación hasta el límite de las cantidades o valores que figuran en dicha lista; el Gobierno español concederá licencias de importación hasta el límite de las mismas cantidades o valores.

#### ARTÍCULO II

Para las mercancías que figuran en la adjunta lista B, el Gobierno español concederá licencias de exportación hasta el límite de las cantidades o de los valores que figuran en dicha lista; el Gobierno francés concederá licencias de importación para aquellas mercancías que lo requieran, hasta el límite de las mismas cantidades o valores.

#### ARTÍCULO III

Los Servicios competentes de ambos países se comunicarán mutuamente todas las informaciones útiles sobre la expedición de las licencias de importación y exportación.

#### ARTÍCULO IV

No podrán sobrepasarse los contingentes inscritos en las listas A y B sin previo acuerdo entre los dos Gobiernos.

#### ARTÍCULO V

Los contingentes que figuran en las listas A y B son suplementarios de las

liquidaciones a efectuar conforme al Acuerdo de Pagos en vigor para la liquidación de los pedidos realizados anteriormente y que han dado lugar a licencias de importación, puestas en circulación antes del 1 de noviembre de 1956.

Para las liquidaciones a efectuar en el transcurso del presente Acuerdo, con cargo a contratos anteriormente expresados en pesetas, relativos al suministro a España de mercancías francesas y que han sido objeto de licencias puestas en circulación antes del 1 de noviembre de 1956, la transferencia se referirá al contravalor en francos del importe en pesetas de los contratos calculándose este contravalor al tipo de cambio fijado por el último Acuerdo en vigor en el momento de la puesta en circulación de las licencias.

#### ARTÍCULO VI

Una Comisión Mixta, compuesta por Representantes de los dos Gobiernos, se reunirá cada trimestre en Madrid o en París, con el fin de vigilar la aplicación del presente Acuerdo. Tendrá asimismo por misión formular toda clase de proposiciones útiles que tiendan a mejorar las relaciones comerciales y financieras entre los dos países.

#### ARTÍCULO VII

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de noviembre de 1956, y expirará el 31 de octubre de 1957. Sin embargo, podrá finalizar en cualquier momento mediante preaviso de tres meses.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente acreditados a dicho efecto, han firmado el presente Acuerdo en doble ejemplar, en lengua española y francesa, haciendo fé ambos textos, en Madrid el 1 de diciembre de 1956.

POR EL GOBIERNO ESPAÑOL,

Martín Artajo

POR EL GOBIERNO FRANCÉS,

Baron de la Tournelle

LISTA «A»

Número de orden	Número de la tarifa de Aduanas española	Productos	Millones de francos franceses
1	100, 97 y 110	Madera en pie, en rollo y duelas para pipería	15
2	98	Travesas	P. M.
3	1021 y 1022	Pasta de madera para papel	20
4	140, 141 y 142	Esparto y rafia	P. M.
5	798	Aceite de palma	64
6	996	Palmiste	64
7	997 y 1402	Semilla de lino y grano de lino medicinal	P. M.
8	1020	Flores cortadas y productos de vivero	3
9	1020	Lúpulo	32
10		Malta	P. M.
11	1335, 1336, 1338 a 1342	Cereales secundarios	P. M.
12		Piensos para ganado	P. M.
13	1345	Legumbres secas, incluidas lentejas de Argelia	P. M.
14	1354	Patatas de siembra (3.600 Tm.)	
15	1391, 1392, 1395 y 1399	Vinos de champagne de denominación controlada, espirituosos y alcoholatos	70
16	1401 y 1402	Semillas de todas clases (con excepción de las de patatas) (liberado)	P. M.
17	1425	Conservas alimenticias (excluidas las de pescado)	25
18	1432	Huevos	50
19	151 a 154, 157 y 158	Caballos, mulas y muletos	220
20	1373	Dátiles	20
21	1327	Bacalao	32
22	1329	Angulas crudas	P. M.
23	218	Esponjas	4
24	26	Amianto en fibra	P. M.
25	30 y 31	Carbón de la Metrópoli (45.000 Tm.) Carbón de Argelia (32.000 Tm.)	
26	50	Hiperfosfatos	15
27	39	Lubrificantes	35
28	57	Bauxita	30
29	936	Alúmina calcinada	300
30	257 a y b	Chatarra de fundición (2.600 Tm.)	
31	257 a y b	Chatarra de Argelia y Territorios de Ultramar (5.000 Tm.)	
32	891	Escorias Thomas	P. M.
33	886 y 888, varios	Abonos nitrogenados, especialmente sulfato amónico, nitrato de cal y otros productos destinados a mejorar la fertilidad de los suelos	224
34	1455 y varios	Matrices y materias primas para la fabricación de discos de gramófonos	16
35	793, 794 y varios	Productos intermedios para la fabricación de colorantes y pigmentos diversos	80
36	Varios y 986	Productos químicos para usos farmacéuticos, incluido el «Cornsteep» y antibióticos	272
37	691, 693, 1049, 1050, 692 y 693	Placas, películas fotográficas y películas virgen en blanco y negro y color y placas y películas de rayos X	100
38	692 bis y ter	Películas impresionadas	P. M.
39	793, 845, 808, 809, 853 a 855, 883, 894, 935, 936, 954, 975, 1008 a 1010, 1016, 1419 y varios	Productos químicos diversos, entre los cuales: creosota, barnices celulósicos y aislantes, ácido oleico y esteárico, azufre sublimado, cianuro de sodio, fluoruro de aluminio, hidrato de alúmina acetona, nitrocelulosa industrial, siliconas dieléctricos colorados, caseína, gelatina fotográfica, productos para trabajar metales y productos auxiliares para la industria textil y del cuero, comprendidos los del tintado, y productos insecticidas, anticriptogámicos y herbicidas.	546
40	795 a 797, 831 a 838	Materias colorantes	160
41	826 a 829, 949 y 950	Aceites esenciales y productos aromáticos	150
42	Varios	Productos abrasivos, comprendidos muelas y abrasivos para aplicaciones especiales	24
43	Varios	Materias plásticas y celuloide	45
44	988 a 986 y 989	Especialidades farmacéuticas (excluidos los antibióticos)	29
45	59, 61, 63 y varios	Materias primas y elementos para la fabricación de lámparas, tubos y varillas para lámparas incandescentes y fluorescentes e hilo de vidrio textil	38
46	61 y 62	Cristalería de laboratorio, incluida la cristalería técnica de coeficiente de dilatación	24
47	63 y 64	Cristalería	4
48	65 a 69	Cristales de color y de señalización	8
49	63 y 75	Cristales en bruto de óptica y para gafas	32
50	84 y 85	Obrados de cuarzo y sílice fundida y cristales de cuarzo	13
51	696	Cristales de protección contra rayos X	6
52	Varios	Productos refractarios, comprendido el bloque «Cornhart»	26
53	92	Porcelana blanca para ser decorada y porcelana técnica para usos técnicos	10
54	Varios	Material para vías y otros productos siderúrgicos (comprendidas chapa magnética y hojalata)	1.070
55	254 y 256, 258 y 259	Ferroaleaciones y aceros especiales	124
56	263, 272 b, 273, 321 a, 328, 331, 277 a 279, 303 a 307	Trefilados y derivados, estirados, perfiles y laminados en frío. Tubos de fundición y tubos de acero	140
57	321 a 330	Cables metálicos para neumáticos e hilos y cables de acero para redes de pesca	76
58	457 ter, 458 y 459	Hojas finas de aluminio, especialmente para condensadores, hilos de aluminio y cables de aluminio-acero	48
59	332 a 335, 433 a 435	Telas metálicas para papelería y tamizado	16
60	223, 243 y 250	Hilo metálico para pasamanería	8

Número de orden	Número de la tarifa de Aduanas española	Productos	Miliones de francos franceses
61	312, 493 a 501, 516, 590 a 593, 620 a 654, varios	Material eléctrico: aparatos y material de alumbrado, sonoro y de radio para faros, balizas y boyas, acumuladores de gas y material y balizaje aéreo. Tracción eléctrica, subestaciones y material de señalización. Material eléctrico pesado, material para centrales y transportes de energía, motores eléctricos de gran potencia. Material eléctrico diverso. Escobillas del grafito especiales para usos eléctricos	1.000
62		Aisladores para muy alta tensión	100
63	495 a 501, 503 a 510 bis, 519 a 522, 524 a 526 bis, 532, 575, 584 a 587, 588, 590 a 597, ex 593, 515, 527 a 530, 544, 584 a 587, 593 ter, y 590 a 597, 533, 578 a 583, 554 a 565, 590 a 593, 571 a 573	Motores navales de combustión interna de cualquier potencia y motores no navales de combustión interna de más de 400 HP y sus piezas. Calderas máquinas de vapor, turbinas térmicas e hidráulicas, hornos y equipos térmicos y tuberías forzadas. Material para las industrias químicas del caucho y del petróleo, bombas, motobombas y compresores, material de distribución de hidrocarburos. Material para incendios (moto y autobombas) y material frigorífico (comercial, industrial y naval). Material de obras públicas y sondeo. Aparatos de elevación y entretenimiento, comprendidos gatos, material de elevación y entretenimiento para Marina. Material para minas. Material para la preparación mecánica de minerales y material de construcción y de la industria del cemento, material para la industria siderúrgica y de fundición. Material y maquinaria para industrias varias, especialmente: industrias de artes gráficas, industrias del papel y del cartón, industrias textiles y del cuero, máquinas de coser industriales y agujas para géneros de punto, material para tintorería, industrias del vidrio y de la cerámica e industrias alimenticias, comprendida la maquinaria para embotellar; máquinas y piezas de recambio para la fabricación de lámparas de incandescencia y fluorescencia	1.334
64	497 a 501, 758 a 784, 590 a 593, 644 a 648, 527 a 530	Material aeronáutico y naval	100
65	534 a 542, 549 a 620 a 629 bis	Máquinas-herramientas, máquinas para trabajar la madera y material de soldadura	540
66	720	Maquinaria estadística y contabilidad con gran número de totalizadores, máquinas para franquear y timbrar efectos de comercio.	51
67	738 a 744, 290 a 295, 307, 357 bis, 514, 594 a 597, varios	Material ferroviario rodante y sus accesorios y piezas de recambio...	P. M.
68	729 a 730 ter, 731, 732, 502, 590 a 593	Vehículos de turismo y taxis, camionetas, camiones y vehículos especiales y remolques. Vehículos especiales (para cualquier terreno) para la agricultura. Piezas de recambio y de equipo para automóviles, material de garaje y de reparación de automóviles	1.100
69	Varios	Piezas y elementos para la fabricación en España de automóviles de marca francesa	500 p.a.
70	363 a 365	Herramientas de mano	8
71	566 a 572, 575 y 584	Maquinaria y material agrícola (pulverizadores, segadoras, agavilladoras, material de vinificación, etc.)	120
72	568	Tractores agrícolas e implementos	360
73	620 a 627, 631 a 634, 699 y 700	Aparatos eléctricos de medida, de control y de regulación	48
74	643	Material radieléctrico (emisoras, material profesional, piezas sueltas de T. S. H.)	60
75	645 bis y 646	Válvulas para radio y tubos electrónicos	40
76	75, 543, 551, 682 a 688, 694, 699 a 702, 720 y 1484	Instrumento de precisión de laboratorio, de óptica, de pesaje, de medida y control de dimensiones y superficies, de geodesia de meteorología, de navegación y de dibujo	112
77	689 y 690	Aparatos, objetivos y accesorios para fotografía y material para microfilm	40
78	690 y 694	Aparatos, objetivos y accesorios de cinematografía	32
79	695 y 696	Instrumentos y aparatos dentales, comprendidos cementos, fresas, etcétera	24
80	695 y 696	Aparatos electromédicos y de radiología	100
81	453, 454, 647, 695 a 697	Instrumentos y aparatos para cirugía y medicina	48
82	703 a 715	Accesorios y piezas sueltas para relojería (espirales, resortes y portaescajes)	12
83	731 y 732	Autocares y autobuses y sus elementos de fabricación. Trolebuses y sus líneas y piezas sueltas	280
84	1024, 1223 y 1224	Tropos y desperdicios textiles	32
85	184 a 190	Cueros y pieles curtidos diversos	15
86	1153, 1156, 823, 824, 655 a 673, varios	Tules, bordados y puntillas. Marquisetas y guipures, vestidos de alta costura. Perfumes. Instrumentos de música	60
87	1288 a 1290	Hilados de nylon y crin de nylon para pesca y para fabricación de cepillos	74
88	1031, 1037, 1047, 1063 y 1033	Papel «Kraft». Papeles especiales, principalmente papel soporte para fotografía, ediciones para bibliófilos, papeles fiduciarios, etcétera. Papeles para condensadores y papeles aislantes	100
89	28, 29, 1518 a 1520, varios	Tejidos para usos industriales, comprendido el tejido de carda	6
90	1104 a 1110	Hilo de algodón preparado para la venta al detall	20
91	1112 a 1158, 1160 y 1161	Tejido y terciopelo de algodón	12
92	1297 a 1320	Tejidos y cintas de seda y rayón	12
93	1296	Telas para cedazos	16
94	700 y 1539	Lápices para usos técnicos y artísticos	4

Número de orden	Número de la tarifa de Aduanas española	Productos	Millones de francos franceses
95	676 y 1085	Libros periódicos, ediciones musicales y artísticas, carnets de muestras y material impresionado sonoro para la enseñanza ... ..	192
96	11, 35, 491 18, 975, 1014, 1015, 1020, 1274 y 1278, 74 211 y varios	Varios entre los cuales: Muelas para desfibrar pastas de papel y muelas para moler. Grafito. Magnesio metal. Sílice metal. Manganeso metal Cromo metal Cemento especial Gomas diversas. Correas de textiles y de peños de camello Productos de artesanía de la Metrópoli y de Argelia. Imitación de piedras finas. Sebo ...	770

LISTA «B»

Exportaciones españolas a Francia

Número de orden	Número tarifa de Aduanas francesa	Productos	Millones de francos franceses	Observaciones
1	Ex 3	Toros de lidia	60	
2	8-A	Palomas zuritas	30	
3	23 y 24	Pescado fresco, salvo sardinas y atún	25	
4	25	Pescado seco y salado	200	T. U. M.
5	Ex 25-E	Anchoas saladas	30	
6	26-A	Crustáceos frescos	60	
7	27-A	Mejillones frescos	60	
8	27-A	Otros moluscos	60	
9	34	Miel (200 Tm.)		
10	54	Cochinilla		P. M.
11	60, 61, 64 y 65-A	Flores cortadas, productos de vivero y otros plantones agrícolas	10	
12	67-C	Tomates (5.500 Tm.)		
13	67-D	Cebollas		P. M.
14	Ex 67-E	Patata temprana (9.000 Tm.)		
15	67-H	Ensaladas		P. M.
16	67-J	Guisantes	15	
17	67-J	Judías verdes	30	
18	67-L	Alcachofas	95	
19	Ex 67-M, 85-A y B	Pimientos con excepción del pimiento duce seco	39	De ellos, 60 para Argelia.
20	Ex 92	Pimiento dulce seco molido y sin moler	140	De ellos, 90 para Argelia.
21	71-B	Plátanos	300	De ellos, 100 para Argelia.
22	71-B	Chirimoyas	10	
23	72-A y B	Naranjas y mandarinas	2.500	
24	72-E	Limones	60	
25	72-D	Pomelos		P. M.
26	74-A	Uva de Almería y otras uvas de mesa tardías	250	
27	74-A	Uva moscatei y otras uvas de mesa precoces	60	
28	74-B	Pasas	500	De ellos, 300 para Argelia.
29	75-A	Almendras dulces y amargas	1.000	De ellos 130 para Argelia.
30	119 E	Huesos de frutas	10	
31	75-B	Avellanas	300	De ellos 30 para Argelia,
32	77-A	Albaricoques frescos		P. M.
33	79-A	Melones	20	
34	79-B	Granadas	40	
35	Ex 80-C	Albaricoques secos		P. M.
36	Ex 77-A y Ex 191-B	Pulpas de albaricoque y de melocotón	100	
37	91	Azafrán	135	De ellos, 15 para Argelia.
38	97	Arroz y arroz partido		P. M.
39	112-A	Cacahuete	400	De ellos 350 para Argelia.
40	113-E	Semillas hortícolas y de flores	15	
41	Ex 118	Plantas medicinales	15	
42	Ex 119-A	Grano de anís	30	De ellos, 10 para Argelia.
43	119-B	Cortezas de agríos y derivados	35	
44	Ex 126-C	Goma láciano	10	
45	128-A	Agar-Agar	40	De ellos, 10 para Argelia.
46	130-B	Extracto de regaliz	10	
47	Ex 135 y 75-E	Piñones	55	De ellos, 5 para Argelia.
48	146-H y O	Aceite de oliva		P. M.
49	164	Aceitunas rellenas de anchoas	30	
	Ex 189 y Ex 190-A	Aceitunas rellenas de pimientos	15	
	A	Aceitunas y alcaparras	20	
52	165	Mejillones en conserva	30	
53	173	Turrón	10	
54	Ex 189 y Ex 190-A	Conservas vegetales (pimientos morrones, fondos de alcachofas etc)	50	
55	215	Jerez, Málaga y otros vinos y licores similares; vinos de denominación controlada	70	
56	238	Sal	30	Territorios de Ultramar.
57	Ex 240-A	Piritas (265.000 Tm.)		De ellas, 15.000 para Argelia,
58	278-A	Mármoles en bloque	10	
59	282	Oxido de hierro de Málaga	20	
60	290	Mineral de hierro (100.000 Tm.)		
61	296	Blenda (45.000 Tm.)		



Número de orden	Número tarifa de Aduanas francesa	Productos	Millones de francos franceses	Observaciones
82	Ex 302	Mineral de tungsteno ... ..	P. M.	
83	362	Mercurio ... .. (6.000 frascos)		
84	410	Bióxido de titanio ... .. (125 Tm.)		
85	Ex 571 y 900	Catgut y crin de Florencia ... ..	15	
86	616 y 618	Aceites esenciales (comprendidos los aceites de agrios)...	130	
87	670 y 671	Películas impresionadas ... ..	P. M.	
88	700-H	Derivados metacrílicos ... ..	25	
89		Colofonia ... .. (250 Tm.)		
70	728-E y F y 729-E y F	Piel de ovinos y caprinos y pieles piqueladas ... ..	100	
71	739-C y 740-B	Piel curtida de ovinos y caprinos ... ..	5	
72	758-B	Tripas a base de fibras animales ... ..	30	
73	759-A y B	Peletería en bruto ... ..	65	
74	760-A, C y D	Peletería curtida ... ..	35	
75	814-A, 816-A y B, 818-A	Corcho: En planchas ... .. (400 Tm.) Tapones de más de 50 milímetros ... .. (400 Tm.) Tapones de menos de 50 milímetros ... .. (30 Tm.) Discos ... .. (30 Tm.)		
76	853, 854, 855-A y B y 1925-B	Libros, periódicos, ediciones musicales y artísticas, impresiones sonoras para la enseñanza ... ..	192	De ellos, 3 para Argelia.
77	927	Hilos de algodón preparados para la venta al detall ... ..	20	12 para Territorios de Ultramar y 8 para Argelia.
78	1032 y 1033	Tapices ... ..	10	
79	1036 a 1038, 1068 y 1069	Tules bordados y puntillas ... ..	10	
80	1143 y 1145	Calzado ... ..	90	De ellos, 20 para Argelia.
81	1210 y 1212	Azulejos y loza sanitaria ... ..	50	Para Argelia
		Cerámica sanitaria ... ..	15	
82	1249-A, 1251-A, B y C	Perlas de imitación ... ..	25	
83		Plomo ... ..	P. M.	
84	1376-A	Arañas no equipadas eléctricamente ... ..	20	
85	1482	Cabezas de máquinas de coser ... ..	110	De ellas, 50 para Argelia.
86	1650-A y B	Máquinas de coser ... ..	50	40 para Territorios de Ultramar y 10 para Argelia.
87	1630 y 1631	Máquinas «Cotton» para géneros de punto ... ..	75	
88		Material de acondicionamiento, especialmente ensacadoras neumáticas ... ..	5	
89		Máquinas-herramientas ... ..	20	De ellas, 10 para Argelia.
90	1641 a 1648	Máquinas de calcular ... ..	15	
91	1663	Material de oficina ... ..	3	
92	1669-A	Armas de caza, revólveres y pistolas ... ..	P. M.	
93	1938 y 1941	Juguetes ... ..	10	
94	1969 a 1980	Cunas de palmito ... ..	10	
95	Varios	Productos de artesanía ... ..	15	
96	Varios	Productos químicos diversos ... ..	65	De ellos, 5 para Argelia.
97	Varios	Antracita ... ..	P. M.	
98	Varios	Varios ... ..	770	
99	Varios	Varios ... ..		

## PROTOCOLO

### I) EXPORTACIONES ESPAÑOLAS A FRANCIA

#### a) Aumento eventual de determinados contingentes de la lista «B».

En derogación de las disposiciones contenidas en el artículo cuarto del Acuerdo, los contingentes de importación comprendidos bajo los números 1, 2, 5, 26, 28, 29, 31, 37, 42, 43, 47, 49, 50, ext. 65, 68 y 70 no son limitativos, y podrán sobrepasarse automáticamente a simple petición de las Autoridades españolas en caso de que surgieran posibilidades suplementarias.

#### b) Periodo de importación en Francia de determinados productos agrícolas.

Para la realización de los contingentes de legumbres y frutas procedentes de España se observarán las siguientes fechas límites:

##### Tomates:

Del 15 de diciembre al 15 de marzo.

##### Patata temprana:

A fijar en Comisión Mixta.

##### Guisantes:

Del 1 de enero al 5 de abril.

##### Judías verdes:

Del 1 de enero al 30 de abril.

### Alcachofas:

Del 15 de diciembre al 30 de marzo.

#### Plátanos (contingente metropolitano):

Del 1 de abril al 31 de agosto.

#### Uvas de Almería y otras uvas de mesa tardías:

Del 25 de noviembre al 28 de febrero.

#### Uva moscatel y otras uvas de mesa precoces:

A fijar en Comisión Mixta.

#### Melones:

A partir del 15 de septiembre.

#### c) Tomates.

A petición de la Delegación española, la Delegación francesa ha hecho saber que si, además de los contingentes previstos en los diferentes Acuerdos comerciales celebrados o a celebrar con los países productores; las Autoridades francesas se vieran obligadas, en el transcurso del año, a autorizar exportaciones excepcionales llamadas complementarias, España obtendría su justa parte, dentro de las posibilidades suplementarias de importación que en ese caso se originasen.

#### d) Naranjas y mandarinas.

Las importaciones en Francia se efectuarán entre el 28 de noviembre de 1956,

a las cero horas, y el 25 de mayo de 1957, a las veinticuatro horas, en las siguientes condiciones:

#### 1.ª Plazos:

Desde el 11 de febrero de 1957, a las cero horas, hasta el 20 de abril de 1957, a las veinticuatro horas, las entradas en Francia no deberán exceder de 15.000 toneladas por quincena. Fuera de este período, queda suprimida dicha limitación.

Para el periodo desde el 11 de febrero hasta el 20 de abril de 1957, la Administración española tomará todas las medidas necesarias para asegurar el ritmo previsto; sin embargo, en lo que se refiere al tonelaje quincenal indicado se admitirá una tolerancia del 20 por 100 en más o en menos, a condición de que las rectificaciones correspondientes se hagan lo más tarde en las dos quincenas siguientes. En caso de fuerza mayor, debidamente comprobada, que haya imposibilitado los transportes durante determinado período, se aplicará la misma fórmula de compensación en las dos quincenas siguientes.

#### 2.ª Importaciones a granel.

De acuerdo con lo previsto en la carta número 7 aneja al Acuerdo comercial de 25 de noviembre de 1955, las Autoridades francesas autorizarán durante la campaña 1956-1957 la importación de 20.000 toneladas de naranjas a granel.

Las Autoridades francesas tomarán eventualmente las medidas necesarias, para evitar que este tonelaje sea sobrepasado.

La importación de estas 20.000 toneladas no dará lugar a reparto, ni del lado francés ni del lado español.

### 3.ª Importaciones por vía marítima.

Las importaciones por vía marítima deberán realizarse por cargamentos que no sobrepasen 400 toneladas por navío, y serán admitidas únicamente por los puertos franceses de Sète, La Nouvelle, Port-Vendres y Marsella. Sin embargo, la naranja a granel será admitida por un solo puerto, que se designará ulteriormente.

El conjunto de disposiciones relativas a las naranjas constituye una medida excepcional tomada en razón del déficit de la cosecha de naranjas españolas para la campaña 1956-1957, y no constituirá precedente.

#### e) Naranjas para usos industriales.

Como suplemento del cupo de naranjas y mandarinas incluido en la lista «B», las Autoridades francesas no pondrán obstáculo a la importación en Francia de un cupo de 1.500 toneladas de naranjas destinadas a usos industriales.

#### f) Aceite de oliva.

La Delegación francesa ha dado su asentimiento al deseo expresado por la Delegación española de que el aceite de oliva importado en Francia dentro del contingente del Acuerdo sea despachado efectivamente por las Aduanas.

Se ha acordado, además, que en el caso de que este producto sea enviado en embalajes españoles, éstos podrán disfrutar del régimen de admisión temporal.

#### g) Sal destinada a África Occidental y Ecuatorial francesa, Camerún y Madagascar.

Las cantidades imputadas a este contingente corresponden al valor F. O. B. de las importaciones. No estará comprendido el precio del embalaje cuando se trate de sacos de origen francés, importados en España en régimen de importación temporal para ser reexportados con la sal.

#### h) Blenda del valle de Arán.

La Delegación francesa ha declarado a la Delegación española que, conforme a las disposiciones contenidas en precedentes Acuerdos, Francia espera recibir, además del contingente previsto en la lista «B», la totalidad de la producción de las minas del valle de Arán explotadas por la «Sociedad Minera de Vitoria», cuya instalación ha sido suministrada en su mayor parte por Francia, y cuya situación geográfica sólo permite la salida con destino a Francia.

La Delegación española ha dado a la Delegación francesa su conformidad con respecto a este extremo.

#### i) Miel, conservas vegetales y calzado.

La Delegación española ha puesto de manifiesto a la Delegación francesa el interés que concede a que se abran los contingentes de miel, conservas vegetales y calzado, en tiempo oportuno, para que puedan ejecutarse satisfactoriamente.

La Delegación francesa toma nota de esta petición, que recomendará a la atención de los Servicios competentes.

## II. EXPORTACIONES FRANCESAS A ESPAÑA

### a) Material de equipo.

Los contingentes de material de equipo que figuran bajo diferentes números de la lista «A» no representan en total de las licencias concedidas, sino solamente

el total de los pagos a que podrán dar lugar dichos pedidos durante el periodo de aplicación del Acuerdo comercial, de fecha de hoy. Las Autoridades españolas concederán las autorizaciones precisas para que pueda importarse en España dicho material, cuando los contratos correspondientes hayan recibido inicialmente su aprobación. Después de la expiración del presente Acuerdo, el material así importado deberá liquidarse, bien sea conforme a las disposiciones del Acuerdo de pagos en vigor, bien sea, si no existiera Acuerdo de pagos, mediante un Acuerdo especial.

#### b) Importación de material automóvil.

El epígrafe de piezas de recambio que figura bajo el número 68 de la lista «A» aneja al Acuerdo se aplica exclusivamente a la importación de piezas destinadas al mantenimiento y reparación de coches de marca francesa que circulan en España.

#### c) Vestidos de alta costura.

Las Autoridades españolas adoptarán un procedimiento acelerado para la expedición de licencias que permita la importación acelerada de estos artículos.

#### d) Libros, periódicos, revistas, ediciones musicales y artísticas, carnets de muestras e impresiones sonoras para la enseñanza.

Las dos Delegaciones se han puesto de acuerdo para que el contingente de 192 millones de francos para libros, periódicos, revistas, ediciones musicales y artísticas, carnets de muestras e impresiones sonoras para la enseñanza, quede repartido de la siguiente manera:

	Millones
Diarios y periódicos .....	77
Literatura general, arte, ediciones musicales .....	30
Literatura religiosa, técnica y científica, carnets de muestras e impresiones sonoras para la enseñanza .....	85

La Delegación española ha dado su conformidad a dicho reparto y ha dado asimismo la seguridad de que las Autoridades españolas concederán efectivamente las correspondientes licencias de importación por las cantidades indicadas.

#### e) Electrodo de grafito.

Las dos Delegaciones han convenido que podrán realizarse ventas de electrodo de grafito con cargo al cupo «Diversos» de la lista «A» por la cantidad de 75 millones de francos.

## III. VARIOS

### 1) Ejecución de los contingentes.

Los contingentes de las listas «A» y «B» se ejecutarán procurando mantener en la mayor medida posible las corrientes comerciales existentes en la actualidad.

### b) Denominaciones de origen.

La Delegación francesa ha recordado a la Delegación española que la protección de las marcas y denominaciones de origen previstas en el artículo décimotercero del Convenio de Madrid, de 21 de diciembre de 1935, no quedaba asegurada en España de forma satisfactoria, especialmente en lo que concierne a las denominaciones de origen «cognac» y «champagne», en tanto que la protección de las denominaciones de origen de productos españoles, como el «Jerez» y el «Málaga» queda efectivamente asegurada en Francia.

Lo mismo ocurre en cuanto a las denominaciones de origen de los quesos franceses (en particular, «Roquefort»).

La Delegación española ha prometido someter de nuevo esta cuestión a su Gobierno, rogándole que adopte las medidas necesarias, a fin de obtener una protección efectiva de las denominaciones de origen francés en España.

### c) Operaciones equilibradas sobre vinos.

Se ha convenido entre ambas Delegaciones que los contingentes que figuran bajo los números 15 de la lista «A» y 55 de la lista «B» serán importados en tres fracciones sucesivas de 25, 25 y 20 millones de francos franceses cada una.

A fin de evitar que las licencias de exportación de «Jerez» y de «Málaga», vinos de licores similares y vinos de denominaciones controladas concedidas por las Autoridades españolas no corresponden a las licencias de importación otorgadas para los mismos productos por las Autoridades francesas, se ha convenido que cada vez que una licencia de importación sea visada por el Ministerio francés de Agricultura, éste informe a las Autoridades españolas por medio del Consejero Comercial de Francia en Madrid.

Por su parte, las Autoridades españolas aplicarán el mismo sistema en lo que concierne a las importaciones de «vinos de Champagne», vinos de denominación controlada, espirituosos y alcoholatos», e informará al Ministerio francés de Agricultura por medio del Consejero español de Economía Exterior en París.

Se procederá periódicamente al examen del importe total de las licencias de importación expedidas por una y otra parte. Si en un momento dado resultara la existencia de un déficit demasiado importante en detrimento de una de las dos partes, ésta podrá suspender la concesión de cualquier nueva licencia de importación hasta que el déficit constatado haya quedado saldado por la otra parte.

### d) Aprovisionamiento de las minas de hierro de Fort Gouraud.

A fin de permitir el aprovisionamiento de la agrupación de minas de hierro de Fort Gouraud (Miferma), ambas Delegaciones han confirmado el acuerdo de sus Gobiernos para que se efectúen, dentro del Acuerdo de pagos en vigor, las transferencias correspondientes a los siguientes gastos:

- 1) Flete marítimo y camionaje.
- 2) Viveres.
- 3) Aprovisionamientos diversos, por un total de 20 millones.

### e) Intercambios interzonales.

Con objeto de permitir intercambios interzonales entre la Guinea Española, de una parte, y el África Ecuatorial francesa y el Camerún, de otra, un crédito recíproco de 200 millones de francos será puesto a la disposición de las Autoridades de estos territorios.

### f) Ejecución de los contingentes de «Varios».

Con objeto de seguir con detalle la ejecución de los contingentes de «Varios», las Autoridades de los dos países se comunicarán cada dos meses por vía diplomática la situación de las licencias que hayan sido expedidas con cargo a dichos contingentes.

Hecha en Madrid, en doble ejemplar, el 1 de diciembre de 1956.

POR EL GOBIERNO ESPAÑOL,  
Martín Artajo.

POR EL GOBIERNO FRANCÉS,  
Baron de la Tournelle.

Madrid, 1 de diciembre de 1956.

Señor Presidente:

En relación con los deseos expresados por la Delegación española en lo que se refiere al aumento de los cupos de productos agrícolas, previstos en el Acuerdo comercial firmado en fecha de hoy, tengo la honra de rogarle tenga a bien confirmarme que el Gobierno francés está dispuesto a examinar, en el curso de la primera reunión de la Comisión Mixta hispano-francesa, la posibilidad de aumentar dichos cupos previstos en el Acuerdo.

Le ruego acepte, señor Presidente las seguridades de mi consideración más distinguida.

Firmado: Faustino Armijo.

Monsieur Pierre Ginier-Gillet, Presidente de la Delegación francesa.

Madrid, 1 de diciembre de 1956.

Señor Presidente:

Tengo la honra de acusar recibo de su carta de fecha de hoy, que, traducida, dice así:

«En el curso de las conversaciones que han conducido a la firma del Acuerdo comercial de esta misma fecha me ha hecho usted presente las preocupaciones que inspiran al Gobierno español las disposiciones de los Avisos a los importadores de 9 y 13 de enero de 1955, relativas al control de la calidad de las naranjas destinadas al consumo en territorio francés.

Puedo indicarle que las Autoridades francesas, que no han perseguido otro objeto en esta cuestión que el de proteger al consumidor y asegurar el aprovisionamiento del mercado con naranjas de calidad legal y comercial, estarían dispuestas a considerar de nuevo estas disposiciones según los resultados a que conduzcan los trabajos que puedan encomendarse a un grupo internacional de expertos calificados.

En espera del resultado de este estudio técnico, tengo la honra de darle la seguridad de que el Servicio de Represión de Fraudes actuará en la materia de la manera más liberal y que su actuación no tenderá más que a apartar del mercado francés los lotes manifiestamente impropios para el consumo.»

Le ruego acepte, señor Presidente, las seguridades de mi consideración más distinguida.

Firmado: Faustino Armijo.

Monsieur Pierre Ginier-Gillet, Presidente de la Delegación francesa.

Madrid, 1 de diciembre de 1956.

Señor Presidente:

Por carta de esta fecha, ha tenido usted a bien hacerme saber lo siguiente:

«Tengo el honor de poner en su conocimiento que me parece sería necesario someter al régimen normal de pagos entre España y Francia los correspondientes a las ventas de piritas efectuadas por las empresas establecidas en España. Por su parte, la Delegación francesa está dispuesta a hacer respetar las condiciones financieras de estas ventas con arreglo a las disposiciones del Acuerdo de pagos.»

Tengo la honra de hacerle saber que la Delegación española hará respetar también las condiciones financieras de estas ventas con arreglo a las disposiciones del Acuerdo de pagos.

Le ruego acepte, señor Presidente, las seguridades de mi consideración más distinguida.

Firmado: Faustino Armijo.

Monsieur Pierre Ginier-Gillet, Presidente de la Delegación francesa.

Madrid, 1 de diciembre de 1956.

Señor Presidente:

Tengo la honra de acusar recibo de su carta de fecha de hoy, que, traducida dice así:

«Tengo la honra de poner en su conocimiento que las Autoridades francesas tienen un particular interés en que se ejecute debidamente el contingente de bacalao de la lista «A», y que a tal fin desean que la realización del contingente de «Mejillones» frescos de la lista «B» del Acuerdo quede supeditada a la ejecución de aquel contingente y en forma proporcional a dicha ejecución.

Le agradecería tuviera a bien confirmarme el acuerdo de su Gobierno sobre este punto.»

Me es grato confirmarle el acuerdo de mi Gobierno sobre lo que antecede.

Le ruego acepte, señor Presidente, las seguridades de mi consideración más distinguida.

Firmado: Faustino Armijo.

Monsieur Pierre Ginier-Gillet, Presidente de la Delegación francesa.

Madrid, 1 de diciembre de 1956.

Señor Presidente:

Tengo la honra de acusar recibo de su carta de esta fecha, que, traducida dice así:

«Tengo la honra de recordar a usted que el Gobierno francés en varias ocasiones y en particular por cartas anejas a los Acuerdos comerciales de 17 de noviembre de 1951 y 25 de noviembre de 1955, ha llamado la atención del Gobierno español sobre los inconvenientes que resultan del régimen a que está sometido en España el cobro de pasajes aéreos y marítimos.

Insistiendo de nuevo sobre el interés que tiene en esta cuestión, debo subrayar que el Gobierno francés desea que las Autoridades españolas autoricen a las Sociedades francesas a cobrar en pesetas el importe de los pasajes vendidos en España, facilitando la transferencia normal de los correspondientes ingresos dentro de lo previsto en el Acuerdo de pagos en vigor entre los dos países.»

La Delegación española ha tomado nota de cuanto antecede, lo que pondrá en conocimiento de las Autoridades competentes.

Le ruego acepte, señor Presidente, las seguridades de mi consideración más distinguida.

Firmado: Faustino Armijo.

Monsieur Pierre Ginier-Gillet, Presidente de la Delegación francesa.

El Presidente de la Delegación española.

Madrid, 1 de diciembre de 1956.

Señor Presidente:

En respuesta a su petición, tengo la honra de hacerle saber que las Autoridades españolas expedirán con cargo al cupo de «Productos químicos diversos»

que figuran con el número 39 de la lista «A» autorizaciones de importación para «Productos auxiliares para la industria textil y del cuero, comprendidos los de tintorería» por un total de 30 millones de francos.

Acepte señor Presidente, el testimonio de mi más distinguida consideración.

Firmado: Faustino Armijo.

Señor Pierre Ginier-Gillet, Jefe del Servicio de Acuerdos Comerciales en la Secretaría del Estado para Asuntos Económicos, Presidente de la Delegación Francesa.

El Presidente de la Delegación española.

Madrid, 1 de diciembre de 1956.

Señor Presidente:

Por carta del día de hoy ha tenido usted a bien poner en mi conocimiento lo siguiente:

«Tengo la honra de comunicarle la conformidad de las Autoridades francesas para precisar en cuanto sea posible, de acuerdo con las Autoridades españolas, el número de tarifa aduanera que corresponde en la nueva nomenclatura francesa a los contingentes inscritos en la lista «B» del presente Acuerdo.

Queda entendido que los números que figuran en la lista española solamente tienen un valor indicativo.»

Tengo la honra de comunicarle el acuerdo de mi Gobierno con lo que precede.

Acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más distinguida consideración.

Firmado: Faustino Armijo.

Señor Pierre Ginier-Gillet, Jefe del Servicio de Acuerdos Comerciales en la Secretaría del Estado para Asuntos Económicos, Presidente de la Delegación Francesa.

Los textos que anteceden son copia fiel de los originales depositados en este Ministerio.

Madrid, 3 de diciembre de 1956.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado las plazas de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se expresan.

Ilmo Sr.: Vacantes en la actualidad plazas de Oficiales Habilitados en los Juzgados Municipales y Comarcales que a continuación se expresan, se anuncia, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Orgánico de 27 de abril del corriente año, su provisión a concurso de traslado entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo correspondiente que se hallen en servicio activo o tengan concedida la oportuna autorización para reingresar:

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Vacantes	Número de plazas
Baracaldo Vizcaya .....	1
Barcelona núm. 1 .....	1
Barcelona núm. 2 .....	1
Barcelona núm. 6 .....	1
Barcelona núm. 7 .....	1
Barcelona núm. 8 .....	1
Barcelona núm. 9 .....	1

Vacantes	Número de plazas
Cartagena núm. 2 .....	1
Elche (Alicante) .....	1
Gerona .....	1
Hospitalet (Barcelona) .....	1
Jerez de la Frontera número 2 (Cádiz) .....	1
Lérida .....	1
Madrid núm. 5 .....	1
Madrid núm. 6 .....	1
Madrid núm. 7 .....	1
Madrid núm. 9 .....	1
Madrid núm. 10 .....	1
Madrid núm. 14 .....	1
Martos (Jaén) .....	1
Meiella (Málaga) .....	1
Ronda (Málaga) .....	1
Sabadell (Barcelona) .....	1
Santa Cruz de Tenerife núm. 1 .....	1
Santa Cruz de Tenerife núm. 2 .....	1
Santiago (La Coruña) .....	1
Tarragona .....	1
Tarrasa (Barcelona) .....	1
Tortosa núm. 2 (Tarragona) ...	1

#### Juzgados Comarcales

Ademuz (Valencia).
Adra (Almería).
Aguilera de la Frontera (Córdoba).
Alagón (Zaragoza).
Albaida (Valencia).
Alcalá de los Gazules (Cádiz).
Allaga (Teruel).
Almagro (Ciudad Real).
Almogía (Málaga).
Amurrio (Alava).
Arbó (Pontevedra).
Archena (Murcia).
Archidona (Málaga).
Arenas de San Pedro (Avila).
Arganda (Madrid).
Arjona (Jaén).
Aroche (Huelva).
Aspe (Alicante).
Ayamonte (Huelva).
Barco, El (Orense).
Beas de Segura (Jaén).
Berja (Almería).
Bermeo (Vizcaya).
Bisbal, La (Gerona).
Boitania (Huesca).
Brihuega (Guadalajara).
Burjasot (Valencia).
Cabeza de Buey (Badajoz).
Calasparra (Murcia).
Calella (Barcelona).
Calzada de Calatrava (Ciudad Real).
Canjáyar (Almería).
Carrión de los Contes (Palencia).
Castro Urdiales (Santander).
Oastuera (Badajoz).
Cervera de Pisuerga (Palencia).
Cervera del Río Alhama (Logroño).
Cifuentes (Guadalajara).
Cocentaina (Alicante).
Colmenar (Málaga).
Colunga (Oviedo).
Constantina (Sevilla).
Chelva (Valencia).
Chinchón (Madrid).
Elche de la Sierra (Albacete).
Éscalon (Toledo).
Estepa (Sevilla).
Felanitx (Balears).
Fontiveros (Avila).
Galdacano (Vizcaya).
Gandesa (Tarragona).
Granadilla de Abona (Tenerife).
Grazalema (Cádiz).
Guardia, La (Pontevedra).
Güímar (Tenerife).
Herrera del Duque (Badajoz).
Huelma (Jaén).
Hués-car (Granada).
Isla Cristina (Huelva).
Iznalloz (Granada).
Jijona (Alicante).
Laguardia (Alava).
Lillo (Toledo).
Madridojos (Toledo).

Madrigal de las Altas Torres (Avila).  
 Mahón (Balears).  
 Marquina (Vizcaya).  
 Medinaceli (Soria).  
 Medina Sidonia (Cádiz).  
 Medio Cudeyo (capital Solares).  
 Molina de Aragón (Guadalajara).  
 Montalbán (Teruel).  
 Montoro (Córdoba).  
 Mora de Ebro (Tarragona).  
 Murias de Paredes (León).  
 Ocaña (Toledo).  
 Orcera (Jaén).  
 Orgaz con Arisgotas (Toledo).  
 Palma del Condado, La (Huelva).  
 Palma del Río (Córdoba).  
 Pastrana (Guadalajara).  
 Peñafiel (Valladolid).  
 Puebla de Alcocer (Badajoz).  
 Puebla de Guzmán (Huelva).  
 Pulgarcía (Gerona).  
 Realejos, Los (Tenerife).  
 Roda de Andalucía (Sevilla).  
 Salas de los Infantes (Burgos).  
 Saldaña (Palencia).  
 Sangüesa (Navarra).  
 San Roque (Cádiz).  
 Santa Cruz de la Palma (Tenerife).  
 Santa Eulalia (Teruel).  
 Santoña (Santander).  
 Santurce-Ortuella (Vizcaya).  
 Saviñao (Lugo).  
 Solana, La (Ciudad Real).  
 Solsona (Lérida).  
 Sorbas (Almería).  
 Sotillo de la Adrada (Avila).  
 Tamarite de Litera (Huesca).  
 Tarancón (Cuenca).  
 Tarifa (Cádiz).  
 Tárrega (Lérida).  
 Torreleguna (Madrid).  
 Utiel (Valencia).  
 Valdepeñas de Jaén (Jaén).  
 Valmaeda (Vizcaya).  
 Vendrell (Tarragona).  
 Vergara (Gulpúzcoa).  
 Villacarriedo (Santander).  
 Villafranca de Panadés (Barcelona).  
 Villamartin (Cádiz).  
 Villanueva del Río (Sevilla).

Los Oficiales Habilitados que deseen tomar parte en este concurso elevarán directamente al Ministerio sus instancias, las cuales deben tener entrada en el Registro general de la Subsecretaría dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en las mismas las vacantes a que aspiren, numeradas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

Los funcionarios destinados en Canarias, Baleares o Marruecos podrán cursar sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de remitir las instancias en el primer correo.

Las plazas se adjudicarán a los solicitantes de mayor antigüedad de servicios efectivos en el Cuerpo, y los Oficiales que obtuvieren nuevo destino en este concurso no podrán participar en ningún otro hasta que no transcurra un año, computado desde la fecha en que tomen posesión del mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 26 de noviembre de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

*Anunciando a concurso de traslación las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan.*

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 19 y 27 del Reglamento de 14 de mayo de 1956, se anuncia a concurso de traslación la provisión de las

plazas vacantes de Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan:

#### PRIMERA CATEGORÍA

Barcelona, 14.—Traslación de don Acisclo Torrecilla Perea.

#### SEGUNDA CATEGORÍA

Cartagena, 2.—Traslación de don Luis Alvarez de Icabalceta.

#### TERCERA CATEGORÍA

Torrente.—Defunción de don Jerónimo García García.

La Bañeza.—Traslación de don Damián Pascual Cuñado.

Calahorra.—Traslación de don José A. Lecumberri Arrese.

Lorca.—Traslación de don Francisco P. Rodríguez Benayas

Granollers.—Jubilación de don Teodosio Gregorio Aznar Fortis.

#### CUARTA CATEGORÍA

Tarazona.—Traslación de don Leopoldo Pastor Marhuenda.

Villacarriedo.—Traslación de don José Carrasco Villanueva.

Albarracín.—Traslación de don Francisco Martínez Beltrán.

Solsona.—Traslación de don José Aparici Alava.

Redondela.—Traslación de don Francisco Lafuente Ferreiros.

#### QUINTA CATEGORÍA

Vinaroz.—Separación de don Manuel Gómez López.

Hoyos.—Excedencia de don Gustavo Lescurre Martín.

Viella.—Excedencia de don Juan A. Rossignol Just.

Sos del Rey, Católico.—Excedencia de don Eduardo Carrion Moyano.

Riaza.—Excedencia voluntaria de don Enrique Abad Fernández.

Amurrio.—Jubilación de don Rafael Sánchez Baca.

Cañete.—Excedencia voluntaria de don Agustín del Río Almagro.

Viana del Bollo.—Excedencia voluntaria de don Manuel Pérez Minayo Urrutia.

Villadiego.—Excedencia voluntaria de don Tomás Pereda Amann.

Murias de Paredes.—Traslación de don Ricardo Varón Cobos.

Cervera del Río Alhama.—Traslación de don José María Ramos González.

Seqüeros.—Traslación de don Juan Ramiro Fernández Espeso.

Valderrobres.—Traslación de don Miguel Rodríguez López.

Medinaceli.—Traslación de don Victoriano Herce Quemada.

Ayora.—Traslación de don Vicente Luis Gomis Cebría.

Priego (Cuenca).—Traslación de don Joaquín Cassinello Fujales.

Torrecilla de Cameros.—Traslación de don José Luis Viada y López Pulgarcerver.

Belchite.—Traslación de don Fernando Fernández González.

Aliaga.—Excedencia voluntaria de don Diego Palacios Luque.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia, pertenecientes a la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en activo, siempre que, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento de 14 de mayo de 1956, pueden desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que, en el caso de ser designados para la vacante que soliciten, no podrán concursar de nuevo en tras-

lación hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento, conforme a lo prevenido en el artículo 28 del referido Reglamento.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que soliciten las plazas a cubrir.

Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 6 de diciembre de 1956.—El Director general, P. D., José Alonso.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**Tribunal de oposiciones para cubrir una plaza vacante de Ayudante de Ingeniero del Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con el sueldo anual de 20.520 pesetas (Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de julio de 1956, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de agosto del mismo año)**

*Declarando admitido a la citada oposición al único aspirante, don José López Martínez.*

Transcurridos los plazos fijados en las bases tercera y sexta de la oposición, y examinada la documentación presentada por don José López Martínez, cuya solicitud es la única recibida en el Registro General de esta Fábrica Nacional, el Tribunal ha comprobado su conformidad con los requisitos exigidos, por lo que declara «admitido a examen» al opositor de referencia.

Lo que se hace saber por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de la base quinta de la Orden de convocatoria, pudiendo formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de cinco días, transcurrido los cuales será señalado por el Tribunal el día y hora en que darán comienzo los ejercicios.

Madrid, 28 de noviembre de 1956.—El Presidente del Tribunal, P. D., E. Miravet.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a «Astilleros Neptuno, S. A.» para realizar obras sobre la parcela concedida por Orden ministerial de 14 de abril de 1954 a don Daniel Lluch Torres, y transferida posteriormente por Orden ministerial de 24 de marzo de 1956, a dicha Sociedad, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante (Valencia).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia a instancia de don Domingo Vinaixa Barber, como Gerente de «Astilleros Neptuno, S. A.», en solicitud de autorización para realizar determinadas obras sobre los terrenos de la zona marítimo-terrestre a que se refiere la transferencia otorgada por Orden ministerial de 24 de marzo del corriente año a la misma Sociedad peticionaria, comprendida en las primitivas concesiones que a continuación se citan:

Concesión a nombre de don Daniel Lluch Torres, don Domingo Vinaixa Barber, don Ramón Martí Llorens y don Francisco Vañó Font, que forma parte de la otorgada en 30 de marzo de 1928 a Marina «Auxiliante» y «Pósito el Progreso Pescador» y 39 más, siendo uno de estos 39 don Vicente Serra Ballester, quien cedió sus derechos a los cuatro señores mencionados mancomunadamente y siendo aprobada esta transferencia por Orden de 14 de agosto de 1944.

Concesión a nombre de don Francisco Vañó Font, que también forma parte de la concesión reseñada anteriormente, siendo uno de los 39, don Bautista Serra Ballester, quien cedió a don Francisco Vañó todos sus derechos, siendo aprobada esta transformación en 14 de noviembre de 1946; y

Concesión de terrenos de la playa de Levante de Valencia, otorgada a don Daniel Lluch Torres por Orden ministerial de 14 de abril de 1945, remitido por la expresada Jefatura con su informe y comunicación de fecha 20 de marzo último.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos:

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado, ni por Corporaciones ni por particulares interesados. Sin embargo, fuera de plazo se presentó un escrito del Ayuntamiento de Valencia trasladando el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, de oposición a lo solicitado, apoyándose en que de conformidad con el plan de urbanización de Valencia y su comarca, en la parte que se pretende ocupar en la playa de Levante, los terrenos que se solicitan se destinan a zona verde, proyecto que se halla pendiente de aprobación por la superioridad;

Resultando que han informado en sentido favorable a la autorización de que se trata, la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de Valencia y la Dirección General de Navegación;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas se ha formado en relación a lo expuesto por el Ayuntamiento de Valencia, en el sentido de que el acuerdo municipal hace referencia a un proyecto para urbanización de la playa que se halla pendiente de aprobación por la superioridad, suponiendo que se trate del suscrito en junio de 1955 por los Arquitectos municipales, el que sirvió de base al expediente instruido a instancia del Ayuntamiento para ocupar terrenos de la playa de Levante;

Resultando que las obras cuya autorización solicita el peticionario han de realizarse sobre la parcela de 51 metros por 50, concedidos a don Daniel Lluch Torres por Orden ministerial de 14 de abril de 1945, con destino a la construcción de buques, siendo las obras que se proyectan las que han motivado la unificación de este expediente, son necesarias al destino de construcción de buques para el que se autorizó la ocupación de la parcela mencionada y han sido motivadas por la ampliación de la industria autorizada por la Dirección General de Industrias Navales;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares y se hallan comprendidas dentro de las que determina el artículo 41 de la Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular por el que el peticionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona marítimo-terrestre, debe otorgarse la autorización a título oneroso, con un canon que pue-

de cifrarse, en principio, en 15 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, entendiéndose en este señalado en la Orden ministerial de 14 de abril de 1945, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, con fecha 10 de octubre último, y por el Consejo de Obras Públicas en 14 de los corrientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Astilleros Neptuno, Sociedad Anónima», para construir sobre la parcela concedida por Orden ministerial de 14 de abril de 1945 a don Daniel Lluch Torres y transferida posteriormente por Orden ministerial de 24 de marzo de 1956 a la misma, de 51 metros de longitud, en dirección paralela al mar, y 50 metros de anchura en dirección normal a la anterior: dos gradas de hormigón armado con destino a la construcción de buques, un edificio de dos plantas que servirá, por una parte, como sala de galibos para el trazado y plantillaje de los cascos, y por la otra, en la recaudación al mar, para la instalación de cabrestantes que serán utilizados como tipo para la botadura de los buques, a construir una solera de hormigón en el resto de la superficie de la concesión y al cierre de la parcela por la parte recayente al mar.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito en 25 de junio de 1955 por el Ingeniero de Caminos don Fermín Sánchez Torres con pequeñas modificaciones que puedan autorizarse por la Jefatura de Obras Públicas durante la ejecución de las obras.

3.ª Se otorga esta autorización a precario, limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin cesión del dominio del Estado ni ninguno de sus derechos dominicales, con sujeción a la vigente Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución, excepto por lo que a lo prevenido en el artículo 47 de la Ley y concordantes de su Reglamento se refiere, sin que, por tanto, proceda indemnización alguna en el caso de ser necesarios los terrenos para obras del Estado, Provincia o Municipio.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª La peticionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la superioridad.

6.ª Terminadas las obras la Sociedad peticionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado que será sometida a la aprobación de la superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el peticionario a conservárlas en buen uso.

8.ª Todos los gastos que ocasione la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del peticionario.

9.ª La peticionaria elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitada prórroga por la peticionaria, se considerará, desde



luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. La Sociedad peticionaria abonará un canon anual de 15 pesetas por metro cuadrado y año, entendiéndose en este sentido modificado el de la primitiva autorización otorgada en 14 de abril de 1945.

12. El peticionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las Leyes de protección a la industria nacional, de lo que fuera aplicable a esta autorización del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el peticionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la autorización, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia. Esta caducidad lleva implícita su extinción, quedando obligado el peticionario a dejar libre el terreno y retirar los materiales.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

*Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para ampliar y mejorar las instalaciones de recepción, almacenamiento y suministro de gas-oil a la flota pesquera en el puerto de Guetaria (Guipúzcoa).*

Tramitado reglamentariamente el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, a instancia de don Fernando Carmona Delgado, como Delegado y en nombre y representación de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., en solicitud de autorización para ampliar y mejorar las instalaciones de recepción, almacenamiento y suministro de gas-oil a la flota pesquera en el puerto de Guetaria, sin que se hayan producido reclamaciones, y habida cuenta de los informes favorables emitidos por la Comandancia de Marina, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, el Ingeniero encargado de la zona marítima y Jefatura de Obras Públicas de la provincia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima (Camposa) para ampliar y mejorar las instalaciones de recepción, almacenamiento y suministro de gas-oil a la flota pesquera, en el puerto de Guetaria (Guipúzcoa).

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito en enero de 1956 por el Ingeniero de Caminos don Luciano Abrisqueta, en todo aquello que no quede modificado por las cláusulas de la presente autorización.

3.<sup>a</sup> Las obras autorizadas y el terreno ocupado no podrán dedicarse a fines distintos de los que para que se otorga esta autorización, quedando obligado el peticionario, a su costa, a conservar las obras en buen estado y en condiciones de normal utilización.

4.<sup>a</sup> Las obras serán repanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, con el concurso del Grupo de

Puertos de Guipúzcoa, y del resultado se levantará acta y plano, si procede, que serán sometidos a la aprobación de la superioridad. El peticionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.<sup>a</sup> Esta autorización se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin cesión del dominio del Estado ni de ninguno de sus derechos dominicales, sin que la Compañía autorizada tenga derecho a indemnización alguna en el caso de que fuesen necesarios los terrenos para obras o servicios públicos, pudiendo sólo retirarse por su cuenta los materiales en el plazo que se le señale.

6.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización. Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, se reduzcan en lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse.

7.<sup>a</sup> Terminadas las obras, el peticionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa a fin de que por ésta, con el concurso del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, se proceda al reconocimiento de las obras ejecutadas, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la superioridad.

8.<sup>a</sup> Las obras, tanto durante su construcción como en su conservación y explotación quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, con el concurso del Grupo de Puertos de Guipúzcoa.

9.<sup>a</sup> Todos los gastos que se originen con el replanteo, reconocimiento e inspección y vigilancia de las obras serán siempre de cuenta del peticionario.

10. El peticionario reintegrará la autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza al 5 por 100 del importe del presupuesto, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el peticionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario abonará un canon de 5.000 (cinco mil) pesetas anuales, que abonará por anualidades adelantadas en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, estando sujeto a revisión si la superioridad lo juzgara conveniente.

13. El peticionario queda obligado a reparar a su costa las averías que se ocasionen en las obras e instalaciones del puerto de Guetaria o en sus zonas de servicio o acceso, tanto durante la construcción como en la conservación y explotación de las obras que se autorizan.

14. El peticionario queda obligado a extraer, a su costa, dentro de los plazos que se le señalen por el Grupo de Puertos de Guipúzcoa, los materiales, productos o efectos que hayan caído al mar delante de la zona que comprende esta autorización; debiendo, por su cuenta, conservar los fondos limpios para el servicio.

15. El peticionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se ocasionen al Grupo de Puertos de Guipúzcoa con motivo de esta autorización o por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

16. Si por cualquier motivo portuario

hubiese que modificar la instalación autorizada el peticionario deberá hacerlo a su costa, sin derecho a indemnización alguna.

17. El peticionario no podrá reclamar contra el Estado o el Grupo de Puertos de Guipúzcoa, por cualquier accidente que pudiera originarse ni por los daños y perjuicios que los servicios portuarios puedan ocasionar en las instalaciones autorizadas.

18. La presente autorización no supone preferencia para el uso de los muelles afectados, así como tampoco de su línea de atraque, quedando dicho uso regulado conforme a la legislación vigente en la materia.

19. El peticionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre contrato y seguros sociales y protección a la industria nacional, así como a lo que sea aplicable a la autorización del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia del litoral y salvamento.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Laboral

*Aceptando la renuncia de don Policarpo Deusto Canal como Profesor titular interino del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de mayo de 1954 y Orden ministerial de 25 de septiembre de 1954.

Esta Dirección General ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Policarpo Deusto Canal como Profesor titular interino del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Prorrogando en un año más, hasta el 2 de octubre de 1957, el nombramiento de Profesor titular interino del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafraza del Panadés a favor de don Miguel Carreras Diez.*

Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento, de 2 de octubre de 1955.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, hasta el 2 de octubre de 1957, el nombramiento de Profesor titular interino del Ciclo de Geo-

grafía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés, expedido a favor de don Miguel Carreras Díez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Aceptando la renuncia de don Eliseo Escobar Vigón, Profesor titular del Ciclo Especial y Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego.*

Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de mayo de 1954.

Esta Dirección General ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Eliseo Escobar Vigón como Profesor titular interino del Ciclo Especial (primera plaza) y Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Aceptando la renuncia de don Fernando Boisset Monteverde como Profesor titular de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Elche.*

Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de mayo de 1954.

Esta Dirección General ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Fernando Boisset Monteverde como Profesor titular interino de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Elche.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Prorrogando en un año más, a partir del 18 de febrero de 1956, el nombramiento de Profesora titular interina del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca a favor de doña María Vicenta Velasco Herrero.*

Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 18 de febrero de 1955.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, a partir del 18 de febrero de 1956, el nombramiento de Profesora titular interina del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca, expedido a favor de doña María Vicenta Velasco Herrero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Rectificando el anuncio de la subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona (Sevilla).*

Padecido error material en la relación de la Orden de fecha 2 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de noviembre), se rectifica en el sentido de que en el párrafo primero de la repetida Orden, el presupuesto de contrata es de cinco millones seiscientos veintidós mil seiscientos noventa y nueve pesetas con noventa y un céntimos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

*Rectificando el anuncio del proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Caspe (Zaragoza).*

Padecido error material en la redacción de la Orden de fecha 29 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de noviembre), se rectifica en el sentido de que la cantidad correspondiente a ejecución material es de tres millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos sesenta y seis pesetas con noventa y ocho céntimos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

**Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Histología vegetal y animal» de la Facultad de Ciencias de Madrid**

*Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.*

Convocando a los señores opositores a la cátedra de «Histología vegetal y animal» de la Universidad de Madrid para el día 18 de enero próximo, a las trece horas, en la Sala de Lectura del Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid (calle de Atocha, 104).

Madrid, 27 de diciembre de 1956.—El Presidente, Julián Sanz.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

*Aclarando la Orden de 30 de julio de 1956 que establecía las plantillas mínimas para las industrias dedicadas a la confección de guantes de piel.*

Por Orden de 30 de julio último, al establecer como plantilla mínima para las industrias dedicadas a la confección de guantes de piel la resultante de calcular por cada cortador cinco operarios más, lo hizo con el designio de evitar que al ser utilizado personal a domicilio quedase éste incontrolado con todos los perjuicios que tal situación originó. Para que quede conseguido tal propósito debe ser complementada dicha disposición, excluyendo del cómputo a los aprendices.

Por lo expuesto, esta Dirección General tiene a bien aclarar la citada disposición en los términos siguientes: En el cómputo de trabajadores que establece el artículo primero de la Orden de 30 de julio del

corriente año no pueden ser incluidos los aprendices, y por consiguiente la proporción de cinco por cortador debe ser hecha solamente con trabajadores propiamente tales, independientemente de los aprendices que haya en la empresa.

Madrid, 24 de diciembre de 1956.—El Director general, José María Revuelta Prieto.

### Dirección General de Previsión

*Resolución de concurso para cubrir vacantes de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Zaragoza.*

En virtud del acuerdo del Ministerio de Trabajo de 11 de noviembre de 1955, por el que se anula la resolución del concurso para cubrir vacantes de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Zaragoza publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de febrero de 1955.

Esta Dirección General dicta la siguiente resolución, conforme a las disposiciones legales vigentes, sobre el concurso aludido:

Una vacante en Zaragoza (Zona San Pablo), a don Bernardo Ibarra Alvarez.

Una vacante en Zaragoza (Zona Arrabal), a don Víctor García Marco.

Una vacante en Zaragoza (Zona Arrabal), a don Dámaso Castillón Piña.

Una vacante en Zaragoza (Zona Arrabal), a don Luis Boné Sandoval.

Una vacante en Zaragoza (Zona Arrabal), a don Pascual Martín Sebastián.

Una vacante en Zaragoza (Zona Arrabal), a don Francisco José Mariu Górriz.

Una vacante en Zaragoza (Zona Torrero), a don Luis Martínez Alvira.

Una vacante en Zaragoza (Zona Torrero), a don Cecilio Miguelena Barandalla.

Una vacante en Zaragoza (Zona Torrero), a don Francisco Trinchán Sánchez.

Una vacante en Zaragoza (Zona Torrero), a don Ricardo Añón Monreal.

Una vacante en Zaragoza (Zona Montemolín-San José), a don Manuel Chamorro Areces.

Una vacante en Zaragoza (Zona Montemolín-San José), a don José Rivera Ramos.

Una vacante en Zaragoza (Zona Montemolín-San José), a don Galo Elia Eca.

Una vacante en Zaragoza (Zona Hernán Cortés), a don Javier Samitier Azparren.

Una vacante en Zaragoza (Zona Hernán Cortés), a don Tomás Gracia Górriz.

Una vacante en Zaragoza (Zona Delicias), a don Antonio Pamplona Liria.

Una vacante en Zaragoza (Zona Delicias), a don José Lorente Laventana.

Una vacante en Calatayud (Zona única), a don José M.<sup>o</sup> Lavilla Mentón.

Una vacante en Tarazona (Zona única), a don Félix Ilarri Zaboray.

Una vacante en Tarazona (Zona única), a don José Ramón Zueco Barba.

Una vacante en Tarazona (Zona única), a don Ángel Luis Cisneros Mesa.

Una vacante en Miralbueno (Zona única), a don Carlos Mateo Crespo.

Una vacante en Miralbueno (Zona única), a don José Manuel Abascal de la Pardina.

Una vacante en Garrapinillos (Zona única), a don Verísimo Fausto Marta Franco.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 16 de noviembre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

*Rectificando la resolución del concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General de la provincia de Guipúzcoa.*

Habiéndose observado un error material en la resolución del concurso para nombramientos de Médicos de Medicina General con carácter definitivo, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 319, de 14 de noviembre de 1956, se rectifica la misma en el sentido que a continuación se expone:

Una vacante en Eibar (Zona única) a don Casto González Veasco.

Una vacante en Placencia de las Armas (Zona única) a don Ramiro Sellart Ignés.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden ministerial de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 16 de noviembre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

## Instituto Nacional de la Vivienda

*Anunciando subastas-concursos de las obras que se citan.*

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de edificios complementarios, urbanización y 1.200 viviendas protegidas en Madrid, barrio de San Antonio, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación.

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por los Arquitectos don Fernando Moreno Barberá, don J. M.<sup>a</sup> Rodríguez Cano, don J. Piqueras, don M. Ambrós, don V. Benlloch, don J. Gómez González, don J. Cano Lasso, don R. de la Joya y don A. Quereizaeta.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de ciento cuarenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil doscientas noventa y ocho pesetas con veintinueve céntimos (145.673.298,29).

El plazo de ejecución de las obras es de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública en Madrid en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ochocientas ochenta y tres mil trescientas sesenta y seis pesetas con cuarenta y nueve céntimos (808.363,49).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21 (Madrid), durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya ci-

tada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificado de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.

4.º Referencias económicas, indicando el capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los dieciocho meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 del mismo mes y año.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 2 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo

25—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cuatro Grupos escolares, Iglesia, Mercado, edificios y 804 viviendas protegidas en Madrid—barrio de San Antonio—, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por los Arquitectos don F. Moreno Barberá, don J. M.<sup>a</sup> Rodríguez Cano, don J. Piqueras, don M. Ambrós, don V. Benlloch, don J. Gómez González, don J. Cano Lasso, don R. de la Joya y don A. Quereizaeta.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de ciento tres millones seiscientos dos mil ciento cincuenta pesetas con diez céntimos (103.602.150,10 pesetas).

El plazo de ejecución de las obras es de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid,

en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de quinientas noventa y ocho mil dieciséis pesetas con setenta y cinco céntimos (pesetas 598.010,75).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21 (Madrid), durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificado de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.

4.º Referencias económicas, indicando el capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los dieciocho meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 del mismo mes y año.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 2 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

24—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta concurso de las obras de construcción de locales y doscientas veintitrés viviendas protegidas en Madrid, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Antonio Morales Fraile.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de veintiséis millones trescientas noventa y tres mil ciento cuarenta y nueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (26.393.149,44).

El plazo de ejecución de las obras es de doce meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de doscientas once mil novecientas sesenta y cinco pesetas con setenta y cuatro céntimos (211.965,74).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21 (Madrid), durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificado de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.

4.º Referencias económicas, indicando el capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los dieciocho meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refie-

ran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 del mismo mes y año.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 2 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

26—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de urbanización y dieciocho viviendas protegidas en Brihuega (Guadalajara), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Jerónimo Orrubia Gila.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón ochocientas ochenta y un mil quinientas veinticuatro pesetas con catorce céntimos (1.881.524,14).

El plazo de ejecución de las obras es de ocho meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda es de treinta y tres mil doscientas veintidós pesetas con ochenta y seis céntimos (33.222,86).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21 (Madrid), durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la

obra, y el otro, los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificado de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.

4.º Referencias económicas, indicando el capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los dieciocho meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 del mismo mes y año.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 2 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

27—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de urbanización y mil viviendas protegidas en Santa Cruz de Tenerife (Canarias), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Enrique Ruméu y de Armas.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de setenta y siete millones novecientas setenta y nueve mil ochocientas noventa y dos pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (77.979.892,44).

El plazo de ejecución de las obras es de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cuatrocientas sesenta y nueve mil ochocientas noventa y nueve pesetas con cuarenta y seis céntimos (469.899,46).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21 (Madrid), durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al



de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificado de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.

4.º Referencias económicas, indicando el capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los dieciocho meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1956 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 del mismo mes y año.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 2 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

26—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de veinte viviendas protegidas en Cortegana (Huelva), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y for-

ma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Federico García Villar.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón veintisiete mil trescientas trece pesetas con cincuenta y un céntimos (1.027.313,51).

El plazo de ejecución de las obras es de seis meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veinte mil cuatrocientas nueve pesetas con setenta céntimos (20.409,70).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21 (Madrid), durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificado de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.

4.º Referencias económicas, indicando el capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los seis meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presi-

dencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1956 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 del mismo mes y año.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 2 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

29—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de setenta y dos viviendas protegidas en León (Cuenca del Trémar), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por los Arquitectos don J. Fonseca, don M. Ruiz de la Prada don J. Gómez Mesa, don J. María Rodríguez Cano y don Juan Piqueras.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de cuatro millones seiscientos treinta y ocho mil trescientas cuarenta y siete pesetas con ochenta y siete céntimos (4.638.347,87).

El plazo de ejecución de las obras es de diez meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de setenta y cuatro mil quinientas setenta y cinco pesetas con veintidós céntimos (74.575,21).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21 (Madrid), durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificado de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.

4.º Referencias económicas indicando el capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los diez meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 del mismo mes y año.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 2 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

30—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de lonjas, urbanización y sesenta y nueve viviendas protegidas en Deusto (Bilbao, Vizcaya), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por los Arquitectos don Celestino Martínez de Diego y don Luis Pueyo.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de diez millones trescientas cuarenta y cuatro mil doscientas veinte pesetas con cuarenta y siete céntimos (10.344.220,47).

El plazo de ejecución de las obras es de diez meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de doscientas sesenta y tres mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas con veinte céntimos (263.442,20).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21 (Madrid), durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales

y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificado de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.

4.º Referencias económicas, indicando el capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los doce meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 del mismo mes y año.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 2 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

31—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de treinta viviendas protegidas en Zalamea la Real (Huelva), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don José Cáceres Tribiño.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón ochenta y siete mil doscientas setenta pesetas con ochenta y tres céntimos (1.087.270,33).

El plazo de ejecución de las obras es de seis meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veintitún mil trescientas nueve pesetas con seis céntimos (21.309,06).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21 (Madrid), durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificado de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.

4.º Referencias económicas, indicando el capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los seis meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 del mismo mes y año.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la le-



gislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 2 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

32—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de treinta viviendas protegidas en Bonares (Huelva), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don José M.<sup>a</sup> Morales Lupiáñez.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón trescientas noventa y cuatro mil doscientas setenta y dos pesetas con noventa y tres céntimos (1.394.272,93).

El plazo de ejecución de las obras es de seis meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veinticinco mil novecientos catorce pesetas con nueve céntimos (25.914,09).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21 (Madrid), durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documentos:

- 1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.
- 2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificado de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.
- 3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.
- 4.º Referencias económicas, indicando el capital social.
- 5.º El estudio de la marcha de la obra en los seis meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres res-

tantes ante dicho Notario adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 del mismo mes y año.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 2 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

33—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de veinte viviendas protegidas en Jabugo (Huelva), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Juan Miguel Rodríguez Cordero.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón quinientas cincuenta y ocho mil quinientas setenta y ocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos (1.558.578,84).

El plazo de ejecución de las obras es de seis meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veintiocho mil trescientas setenta y ocho pesetas con sesenta y ocho céntimos (pe-  
setas 28.378,88).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21 (Madrid), durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, per-

diendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documentos:

- 1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.
- 2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificado de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.
- 3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.
- 4.º Referencias económicas, indicando el capital social.
- 5.º El estudio de la marcha de la obra en los seis meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 del mismo mes y año.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 2 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

34—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de urbanización y doce viviendas protegidas en Valls (Tarragona), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Juan Zaragoza Albí.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón quinientas trece mil doscientas setenta y ocho pesetas con dos céntimos (1.513.278,02).

El plazo de ejecución de las obras es de seis meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veintisiete mil seiscientos noventa y nueve pesetas con diecisiete céntimos (27.689,17).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando para ampliar el taller de elaborados de la fundición de plomo que la Compañía Minero Metalúrgica «Los Guindos, S. A.», posee en Málaga.*

Visto el expediente incoado en virtud de instancia de la Compañía Minero Metalúrgica «Los Guindos, S. A.», solicitando autorización para ampliar el taller de elaborados de plomo de su fundición de Málaga, con la instalación de una prensa para fabricación de trozos curvos, rectos y sifones de plomo (sanitarios).

Cumplido cuanto reglamentariamente se preceptúa para la tramitación del expediente y publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia de fechas 3 de julio y 17 de junio del corriente año;

Vistos los escritos de oposición presentados en tiempo y forma reglamentaria por «Plomos Amat, S. A.», de Barcelona; «Jesús Sánchez Ríos», de Logroño; «Industrias Coan», de Guadalajara, y «Fabricación Española de Sifones Sanitarios, Sociedad Anónima», de Barcelona, fundamentados en que la capacidad de producción actual para piezas de plomo análogas a las que se pretende fabricar es suficiente para abastecer el mercado nacional.

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga y la propuesta de la Sección correspondiente de esta Dirección General; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de junio de 1944, y el Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General ha resuelto desestimar las oposiciones presentadas por «Plomos Amat, S. A.», de Barcelona; «Jesús Sánchez Ríos», de Logroño; «Industrias Coan», de Guadalajara, y «Fabricación Española de Sifones Sanitarios, Sociedad Anónima», de Barcelona, y acceder a lo solicitado por la Compañía Minero Metalúrgica «Los Guindos», autorizando la instalación en la nave de elaborados de la fundición de plomo de Málaga de una prensa para la fabricación de trozos curvos, rectos y sifones de plomo (sanitarios), con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes.

1.ª La presente autorización sólo será válida para la empresa interesada, Compañía Minero Metalúrgica «Los Guindos, Sociedad Anónima».

2.ª La instalación, que quedará ubicada dentro de la nave de elaborados de la referida fundición, deberá efectuarse de acuerdo con el proyecto presentado, que suscribe el Ingeniero de Minas don Pedro César Moreno Cardús, al que se ajustará el ciclo y capacidad de tratamiento, naturaleza de la maquinaria, potencia de motores y, en general, toda clase de elementos.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose cuenta por el interesado a la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga de la del comienzo de los trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de seis meses, a contar desde la fecha de la iniciación de las obras, ampliable a otros seis si se justifica debidamente su nece-

sidad ante la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga. Si todavía fuera necesaria una nueva ampliación de plazo, habrá de solicitarse de la Dirección General de Minas, justificándola debidamente.

5.ª Las variaciones que hubieran de efectuarse en las obras, maquinaria y elementos de la instalación se solicitarán de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga o de esta Dirección General, a quien corresponderá autorizarlas, según los casos.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios o molestias que estas instalaciones pudieran causar a personas o bienes en el interior y en las proximidades de la fundición, la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga deberá imponer las prescripciones adecuadas en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente el contenido de los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª La Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y procederá, en su caso, a autorizar la puesta en marcha de las instalaciones.

8.ª Todas estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma al interesado y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Tribunal de oposiciones a plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de Pósitos

*Transcribiendo convocatoria para el primer ejercicio de estas oposiciones.*

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden ministerial de convocatoria de estas oposiciones de 3 de agosto de 1956, este Tribunal ha acordado convocar a todos los opositores admitidos definitivamente, según relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de octubre último, para la práctica del primer ejercicio, de mecánografía y redacción, el día 24 de enero próximo, a las cinco de la tarde, en el local del Servicio de Pósitos (Alberto Bosch, 16), y a continuación examen taquígráfico de los opositores que lo soliciten, pudiendo traer cada opositor su máquina de escribir.

Las sucesivas convocatorias se harán públicas en el tablón de anuncios del referido Servicio de Pósitos, así como las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio por los opositores aprobados.

Madrid, 21 de diciembre de 1956.—El Secretario, Vicente Montuno.—Visto bueno: el Presidente, Santiago Pardo Canalis.

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21 (Madrid), durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificado de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.

4.º Referencias económicas, indicando el capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los seis meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 del mismo mes y año.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 2 de enero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.